

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG172/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ALINEADO AL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION INSTITUCIONAL.

Antecedentes:

1. El 28 de abril del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG43/2000, por el cual se aprobaron los Lineamientos que habrían de seguirse para la elaboración, ejercicio y control del Anteproyecto de Presupuesto de la Institución, autorizados en la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo del 2000.
2. El 30 de julio del 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV, primero y segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes al calendario de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados.
3. El 16 de agosto de 2004, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG144/2004, por el cual se instruye ajustar la disposición anterior, reformulando el contenido del Acuerdo CG43/2000 en materia de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto institucional.
4. El 12 de mayo de 2005, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG60/2005 por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.
5. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
6. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
7. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2010 mediante Acuerdo CG02/2010, se creó la Unidad Técnica de Planeación, como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, señalando como su objetivo fundamental la articulación de los esfuerzos en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del Instituto, así como su principal atribución, el diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
8. El 12 de mayo de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG147/2010 por el que se aprueban los Lineamientos para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que abrogó al similar CG60/2005.
9. El 21 de julio de 2010, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG265/2010, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en este a la Unidad Técnica de Planeación.

10. El 8 de diciembre de 2010, la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo JGE132/2010, mediante el cual aprobó que fuera sometido a consideración del Consejo General del Instituto, el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
11. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo CG420/2010 por el que se aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
12. El 27 de abril de 2011, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG133/2011 por el cual se crea con carácter temporal de la Comisión temporal de revisión del anteproyecto de las Políticas y Programas Generales para el año 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
13. El 04 de mayo de 2011, en sesión extraordinaria, la Comisión temporal para la revisión del anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, conoció la propuesta de alineación de los Lineamientos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y en específico con el *Modelo Integral de Planeación Institucional*, así como sus impactos en los diversos instrumentos de planeación existentes, que presentó la Unidad Técnica de Planeación.
14. El 20 de mayo de 2011, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

Considerando:

- I. Que en virtud de lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones Federales. La misma disposición constitucional señala que el Instituto Federal Electoral será independiente en sus decisiones y en su funcionamiento.
- II. Que tal como lo dispone el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre.
- III. Que el citado artículo, en su fracción IV, párrafo tercero, determina que en el año en que inicie su encargo el Ejecutivo Federal, este hará llegar a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.
- IV. Que el artículo 75, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone reciban sus servidores públicos.
- V. Que en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- VII.** Que el artículo 30, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los entes autónomos deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su proyecto de presupuesto a efecto de integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.
- VIII.** Que el artículo 30, párrafos segundo y tercero de la misma Ley, establece que los entes autónomos en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, se deberán sujetar a lo dispuesto en esa Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica; además por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de la misma Ley.
- IX.** Que el artículo 42, inciso VI), de la misma Ley, establece que el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de ser aprobado.
- X.** Que el artículo 106, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el patrimonio del Instituto Federal Electoral se forma de los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de dicho código.
- XI.** Que el artículo 118, párrafo 1, inciso v) del Código Electoral, señala que corresponde al Consejo General aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del Poder Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XII.** Que el artículo 119, párrafo 1, inciso h) del Código, establece que corresponde al Presidente del Consejo General proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.
- XIII.** Que el artículo 125, párrafo 1, inciso o) del Código mencionado, faculta al Secretario Ejecutivo de la Institución a elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General.
- XIV.** Que el artículo 133, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración a formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.
- XV.** Que el artículo 5, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se haya procedido en su elaboración de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como con las emitidas por el propio Consejo.
- XVI.** Que el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del Reglamento citado, establece que corresponde al Presidente del Consejo General presentar al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determine el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución.
- XVII.** Que el artículo 39, párrafo 2, inciso e) del propio ordenamiento reglamentario, señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto aplicando criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, de conformidad con las leyes aplicables y en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, para someterlo a la consideración del Presidente del Instituto.

- XVIII.** Que el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, determina que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar: la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, así como la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo.
- XIX.** Que el artículo 68, párrafo 1, incisos f), j), k) e i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que corresponde a la Unidad Técnica de Planeación proponer a la Junta General Ejecutiva por conducto del Secretario Ejecutivo, los lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos, así como en el proceso de planeación y evaluación financiera que aporte elementos sobre el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales; y proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales.
- XX.** Que el artículo 40, párrafo 1, incisos b) y g) del mismo Reglamento, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos; así como formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, y los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Planeación.
- XXI.** Que el artículo 53, párrafo 1, inciso i) del mismo ordenamiento señala que corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XXII.** Que el artículo 58, párrafo 1, inciso d) del Reglamento citado, establece que corresponde a los Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales, participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, observando los parámetros del artículo 74 constitucional.
- XXIII.** Que el artículo 61, párrafo 1, incisos c) y h) del multicitado Reglamento Interior, precisa que corresponde a los Titulares de las Unidades Técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, políticas y los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Planeación.
- XXIV.** Que las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2009, establecieron como uno de sus objetivos estratégicos la modernización de los sistemas administrativos y organizacionales que apoyen los procesos operativos sustantivos del Instituto de manera más eficaz, eficiente y transparente.
- XXV.** Que en las Políticas y Programas Generales establecidas para el año 2010, se señaló la oportunidad de proyectar en el largo plazo los objetivos institucionales, para propiciar un mejor uso de los recursos, quedando establecidos como ejes temáticos la planeación pertinente, profesional, permanente y dinámica de las actividades institucionales, así como la modernización y reestructuración administrativa y tecnológica.

- XXVI.** Dicho instrumento normativo, estableció la construcción de una estructura orgánica de planeación institucional integral, que vincula los procesos entre sí; modernice y optimice la administración de los recursos y procesos con la incorporación de nuevas tecnologías.
- XXVII.** Adicionalmente a lo que antecede, se señaló como política prioritaria que las actividades del Instituto estuvieran guiadas por un esquema de planeación integral que diera certeza a la organización de los procesos operativos y sustantivos, optimizara tanto la calendarización de las actividades como el uso del tiempo y de los recursos humanos y materiales, todo esto en el contexto de la instrumentación de un modelo de modernización permanente, señalando como necesario el diseño, construcción y desarrollo de un esquema institucional de planeación.
- XXVIII.** Que las Políticas y Programas Generales del Instituto para el año 2011, señalan como uno de los grandes retos institucionales el Proyecto de Modernización Institucional, a través del cual el IFE deberá analizar y rediseñar sus procesos operativos sustantivos, su estructura, fortalecer la plataforma tecnológica y de comunicaciones e impulsar la administración del cambio en su personal, buscando el cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos institucionales.
- XXIX.** Que una de las políticas prioritarias de acuerdo al citado instrumento normativo que deberá orientar la organización y actuación del Instituto a partir de 2011, serán el nuevo marco de referencia para la mejora regulatoria que incremente la eficacia y eficiencia de sus procesos operativos sustantivos y de apoyo, la consolidación de la modernización institucional orientada a una mayor eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, evaluación, rediseño e innovación de sus procesos e implantación de iniciativas estratégicas sustentadas en mejores prácticas.
- XXX.** Que el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional tiene como objetivo fundamental contribuir de manera proactiva y articulada, en la definición, organización, planeación y gestión de las diversas acciones que tienen la finalidad de materializar la misión y visión del Instituto.
- XXXI.** Que el mencionado sistema, considera su aplicación a todos los niveles del Instituto a través de la instrumentación de modelos, metodologías, técnicas y herramientas en planeación institucional, administración de proyectos, administración por procesos, alineación de recursos con la planeación institucional, seguimiento, medición y evaluación y desarrollo organizacional.
- XXXII.** Que además considera aspectos como el rumbo estratégico institucional, armonía en el tratamiento de situaciones estructurales y emergentes a nivel institucional, generación de valor público y orientación a la sociedad, desarrollo de capacidades institucionales y competencias personales, innovación y mejora en la generación de productos y servicios, facilitar y promover la transformación organizacional, integración y consolidación de acciones e iniciativas institucionales, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos institucionales, así como la mejora regulatoria con enfoque a resultados y efectividad institucional.
- XXXIII.** Que la disciplina de Planeación en el Sistema, establece como objetivo general el garantizar que sus distintas variantes de aplicación, es decir, las estrategias, tácticas y las correspondientes a la operación ordinaria, esto es, las Políticas y Programas Generales, se constituyan como un componente fundamental de la cultura organizacional, siendo el eje a través del cual se orienten las iniciativas, acciones y actividades de las diversas áreas y actores institucionales.
- XXXIV.** Que el modelo de Presupuesto Orientado a la Planeación del mismo sistema, tiene como objetivo que se mejore sustancialmente las asignaciones presupuestales y el ejercicio del gasto con una alineación a la Planeación Institucional, y que a su vez contribuya a incrementar la transparencia en el uso de los recursos presupuestales autorizados anualmente al Instituto y favorezca la rendición de cuentas.

- XXXV.** Que en el alcance temporal a corto plazo del modelo de Presupuesto Orientado a la Planeación, establece que durante 2011 se deberán sentar las bases para la adopción del modelo, en específico, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto para 2012.
- XXXVI.** Que el componente denominado Programación del mencionado modelo, establece la alineación de la estructura programática-presupuestal con los elementos estratégicos derivados del Modelo de Planeación Institucional, y a su vez, mantener la compatibilidad con las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, deberá proveer los mecanismos y herramientas necesarios para que la calendarización del presupuesto se ajuste a los tiempos y plazos definidos en los elementos estratégicos del Modelo de Planeación Institucional.
- XXXVII.** Que el componente denominado Presupuestación del modelo Presupuesto orientado a la Planeación, determina que se deberá de contar con planes, estrategias, lineamientos, procesos y procedimientos para eficientar la asignación presupuestal por ejecutor del gasto, así como optimizar las fases de formulación, integración y presentación de los proyectos de presupuesto anuales. Deberá además incorporar las lecciones aprendidas, mejores prácticas y los resultados obtenidos del modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional.
- XXXVIII.** Que el modelo de Seguimiento, Medición y Evaluación Institucional, del citado Sistema, tiene como objetivo general definir las bases y componentes que auspicien la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos, y que permitan realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y proyectos bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las políticas, estrategias, metas y objetivos, aportando elementos para el proceso de toma de decisiones.
- XXXIX.** Que a efecto de armonizar los diferentes instrumento de planeación del Instituto, y derivado del análisis que la Unidad Técnica de Planeación hizo del Acuerdo CG147/2010, por el que se aprueban los Lineamientos para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto; del cual tuvo conocimiento la Comisión temporal para la revisión del anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; se consideró necesario someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nuevos lineamientos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, de manera que estén alineados al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- XL.** Que en virtud de lo anterior, y al tratarse de lineamientos metodológicos que orientan la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico, según lo establece el inciso f) del artículo 68 del Reglamento Interior, y de conformidad a lo referido en el inciso b) del Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo CG02/2010, la Unidad Técnica de Planeación propuso a la Junta General Ejecutiva las medidas conducentes para la correcta alineación de los Planes y Programas Institucionales.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V; 74, fracción IV, párrafos segundo y tercero; 75, párrafo tercero; 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 30, párrafos primero, segundo y tercero; 42, inciso VI) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 106, párrafo 2; 119, párrafo 1, inciso h); 125, párrafo 1, inciso o); 133, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 2; 16, párrafo 2, inciso e); 48, párrafo 1, incisos c) y f); 68, párrafo 1, incisos f), j), k) e i); 40, párrafo 1, incisos b) y g); 53, párrafo 1, inciso i); 58, párrafo 1, inciso d); 61, párrafo 1 incisos c) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral, alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, mismos que se encuentran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Este Acuerdo abroga al CG147/2010 que emitió el Consejo General del Instituto con fecha 12 de mayo de 2010.

Tercero.- Las Unidades Responsables del Instituto, en la formulación de sus propuestas de Políticas y Programas Generales, atenderán a lo que establezca el Modelo Integral de Planeación Institucional, una vez que éste sea aprobado por el Consejo General.

Cuarto.- Las Políticas y Programas Generales del Instituto para 2012, derivado de su alineación con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, serán sometidas a consideración de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto, en el mes de junio del presente año.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional

Los presentes lineamientos regirán el proceso de programación-presupuestación del Instituto Federal Electoral, con base en lo siguiente:

1. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:
 - a) Anteproyecto de presupuesto, a la estimación preliminar de montos y calendario de gasto anual, ordenados de conformidad a estructura programática, y que permite su clasificación funcional-programática, administrativa y económica.
 - b) Bases generales del anteproyecto, al documento que contiene el marco y las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para el anteproyecto de presupuesto y en el cual se hace una descripción de los principales elementos que lo componen.
2. El anteproyecto de presupuesto, deberá estar alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y deberá contribuir a incrementar la transparencia en el uso de los recursos presupuestales autorizados anualmente al Instituto y fortalecer la rendición de cuentas.

Además se deberá regir por los criterios de administración de recursos públicos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
3. El proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto estará sujeto a las siguientes etapas:
 - c) **Preparación.** Comprende el análisis de los resultados del proceso de evaluación a que hace referencia el modelo de seguimiento, medición y evaluación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; la determinación de los componentes del anteproyecto de presupuesto y las políticas de asignación presupuestal.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que aprueba el Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG173/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE APRUEBA EL MODELO INTEGRAL DE PLANEACION INSTITUCIONAL, DERIVADO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION INSTITUCIONAL**ANTECEDENTES**

- I. El 29 de enero de 2010, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General se aprobó el Acuerdo CG02/2010 mediante el cual se creó la Unidad Técnica de Planeación, como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, señalando como su objetivo fundamental la articulación de los esfuerzos en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del Instituto, así como su principal atribución, el diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- II. El 30 de junio de 2010, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General se aprobó el Acuerdo CG218/2010 en el que se aprobaron las Políticas y Programas General del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2011, estableciendo como una política prioritaria el diseño e instrumentación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Instituto.
- III. El 21 de julio de 2010, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General se aprobó el Acuerdo CG265/2010 mediante el cual se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en él a la Unidad Técnica de Planeación.
- IV. El 8 de diciembre de 2010, mediante Acuerdo JGE132/2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto, acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- V. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, mediante Acuerdo CG420/2010 se aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- VI. El 27 de abril de 2011, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General se aprobó el Acuerdo CG133/2011, mediante el cual se creó con carácter temporal la comisión de revisión del anteproyecto de las Políticas y Programas Generales para el año 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- VII. El 4 de mayo de 2011, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal para la Revisión del Anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral y su alineación con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, conoció la propuesta de alineación de los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y en específico con el *Modelo Integral de Planeación Institucional*, así como sus impactos en los diversos instrumentos de planeación existentes, que presentó la Unidad Técnica de Planeación.
- VIII. El 20 de mayo de 2011, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo primero, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad son los principios rectores del ejercicio de esa función estatal.

2. Que el numeral 1, del artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso x) del mismo Código establece como atribución del Consejo General, fijar las Políticas y los Programas Generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, según lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del propio Código Electoral.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 125 del mismo ordenamiento electoral, es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo.
5. Que según lo establece el Reglamento Interior, en su artículo 38, numeral 1, inciso b), corresponde a la Junta General Ejecutiva coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto.
6. Que el mismo ordenamiento establece en su artículo 39, numeral 2, incisos b), d) e i) que son atribuciones del Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, coordinar el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como establecer mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
7. Que en los Puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto inciso a) del Acuerdo CG02/2010 mediante el cual se creó la Unidad Técnica de Planeación, se señaló como tarea fundamental de ésta, la articulación del esfuerzo en materia de planeación, que contribuyera activamente en el logro de los fines superiores del Instituto, mediante la evaluación y actualización de los procesos institucionales, que propicie su desarrollo armónico con un uso racional de recursos, tanto humanos como materiales, lo mismo en el nivel central como en sus órganos desconcentrados, así como una de las principales atribuciones de dicha Unidad Técnica establecida en el citado instrumento normativo se refiere al diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación, que aporte una visión integral a las tareas de planeación institucional y favorezca el uso racional de los recursos públicos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.
8. Que en las Políticas y Programas Generales establecidas para el año 2010, se señaló la oportunidad de proyectar en el largo plazo los objetivos institucionales, redimensionar y ajustar la estructura organizacional, así como para propiciar un mejor uso de los recursos, quedando establecidos como ejes temáticos la planeación pertinente, profesional, permanente y dinámica de las actividades institucionales, así como la modernización y reestructuración administrativa y tecnológica. Adicionalmente se señaló como política prioritaria que las actividades del Instituto estuvieran guiadas por un esquema de planeación integral que diera certeza a la organización de los procesos operativos y sustantivos, optimizara tanto la calendarización de las actividades como el uso del tiempo y de los recursos humanos y materiales, señalando como necesario el diseño, construcción y desarrollo de un esquema institucional de planeación.
9. Que las Políticas y Programas Generales del Instituto para el año 2011, señalan como orientación principal, la construcción de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, el cual establecerá el rumbo estratégico, dará pauta para apoyar las actividades del Instituto en el corto, mediano y largo plazos, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas como garantía de los principios rectores del Instituto.
10. Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 68, numeral 1, inciso c) establece que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General el Modelo Integral de Planeación para el Instituto Federal Electoral.
11. Que el mismo ordenamiento, en el artículo de referencia a supra líneas, señala en los incisos e) y f), respectivamente que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto Federal Electoral, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y

Evaluación Institucional, así como proponer a la Junta General Ejecutiva por conducto del Secretario Ejecutivo, los lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación con el rumbo estratégico del Instituto.

12. Que el artículo 68, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto señalan respectivamente que la Unidad Técnica de Planeación deberá coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos, así como apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración en el proceso de planeación y evaluación financiera que aporte elementos sobre el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales.
13. Que el principal objetivo del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional, es que el Instituto incorpore gradual e incrementalmente nuevas capacidades y competencias que contribuyan de manera proactiva y articulada, en la definición, organización, planeación, y gestión de las diversas acciones que tienen la finalidad de materializar la misión y la visión del Instituto Federal Electoral, contribuyendo activa y efectivamente en la transformación institucional, promoviendo y proponiendo una nueva cultura organizacional, basada en la incorporación de nuevos paradigmas operativos, a través de la adopción y adaptación de diversas disciplinas que con un enfoque sistémico basado en metodologías, técnicas y herramientas que concreten en su aplicación como prácticas y procesos en el Instituto, a fin de materializar una nueva cultura laboral.
14. Que dicho Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, considera su aplicación a todos los niveles del Instituto a través de la instrumentación de modelos, metodologías, técnicas y herramientas en seis disciplinas: planeación institucional, administración de proyectos, administración por procesos, presupuesto orientado a la planeación institucional, seguimiento, medición y evaluación y desarrollo organizacional, incluyendo en ésta última disciplina la innovación, gestión del cambio, administración del conocimiento y gestión del capital intelectual.
15. Que el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional establece como áreas de interés en la Planeación Institucional, la definición del rumbo estratégico institucional, el equilibrio en el tratamiento de cuestiones estructurales y emergentes, la generación de valor público y orientación hacia la sociedad, así como el apoyo a la transformación institucional.
16. Que en los objetivos específicos de la Planeación Institucional definidos en el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional son la elaboración del modelo de planeación, de tal manera que este sea la base para la definición y/o adopción de las metodologías y herramientas que eventualmente se usarán para su aplicación práctica, la definición e instrumentación de una metodología para la planeación institucional, considerando las vertientes estratégica, táctica y operativa de manera integral, el diseño y construcción de la planeación estratégica, táctica y operativa Institucional.
17. Que el Punto de Acuerdo Segundo del CG420/2010 por el que se aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, instruyó al Secretario Ejecutivo proponga al Consejo General Mecanismos que permitan el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del Sistema, con todas las unidades responsables del Instituto, así como las revisiones y en su caso, actualizaciones necesarias.
18. Que el propio Sistema establece que se deberán proponer las políticas y lineamientos necesarios para la instrumentación de la metodología de Planeación Institucional.
19. Que el Modelo Integral de Planeación Institucional que se presenta a consideración tiene como objetivo garantizar que la planeación en sus variantes estratégica, táctica y las correspondientes a la operación ordinaria, se constituyan como un componente fundamental de la cultura organizacional, esto es, que sea el eje a través del cual se orienten las iniciativas, acciones y actividades de las diversas áreas institucionales.
20. Que en el documento anexo al presente, se establece como alcance del Modelo que se somete a consideración, la instrumentación en todos los niveles del Instituto del proceso de planeación a través del Modelo de Planeación Institucional Integral, para orientar el quehacer y los recursos institucionales en un horizonte temporal determinado, proporcionando los insumos estratégicos, tácticos y operativos.

21. Que de conformidad con el documento anexo al presente, en el que consta y se define el Modelo Integral de Planeación Institucional, dicho Modelo consta de tres componentes: estratégico, táctico y operativo.
22. Que el componente estratégico se integra por el Plan Estratégico Institucional, el táctico por la Cartera Institucional de Proyectos y el Operativo se relaciona con las Políticas y Programas Generales que anualmente aprueba el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 118, párrafo 1, inciso x); 125, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numeral 1, inciso b); 39 numeral 2, incisos b), d) e i); 68, numeral 1, incisos c), e), f), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; acuerdos Tercero y Cuarto del Acuerdo CG02/2010, acuerdo Segundo del Acuerdo CG420/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba en los términos del documento anexo al presente, el Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con base en lo establecido por el Modelo Integral de Planeación Institucional, someta a consideración del Consejo General el Plan Estratégico Institucional, siendo éste el componente estratégico de dicho Modelo.

Tercero.- La Cartera Institucional de Proyectos a la que hace referencia el componente táctico del Modelo de Integral de Planeación Institucional, deberá ser sometida a consideración y aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto con al menos un mes de anticipación a la presentación del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto al Consejo General.

Cuarto.- Se instruye a todas las Unidades Responsables del Instituto, para que en la formulación de sus propuestas de Políticas y Programas Generales, atiendan a lo establecido en el Modelo de Planeación Institucional y las sometan consideración de la Junta General Ejecutiva, debiendo ser aprobadas por el Consejo General con al menos tres meses de anticipación a la presentación del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proponga a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General, a más tardar en el mes de septiembre del presente año, mecanismos que permitan el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del Modelo Integral de Planeación Institucional y del Sistema del cual deriva, con todas las unidades responsables del Instituto, así como el esquema de revisiones y actualizaciones necesarias.

Sexto.- Con la finalidad de que exista una adecuada armonización del marco normativo del Instituto Federal Electoral con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional y en consecuencia, con el Modelo Integral de Planeación, se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en el ámbito de sus atribuciones coordine las acciones necesarias a efecto de integrar un grupo de trabajo que realice un diagnóstico sobre los instrumentos normativos que habrán de actualizarse o en su caso abrogarse.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



Mayo de 2011

Modelo Integral de Planeación Institucional



Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional



Modelo Integral de Planeación Institucional

***Modelo Integral de Planeación Institucional derivado del Sistema
Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional***



Modelo Integral de Planeación Institucional

Contenido

1. PRESENTACIÓN	4
2. CONTEXTO GENERAL	5
3. DEFINICIÓN DEL MODELO	6
3.1. Objetivo	6
3.2. Alcance	6
3.3. Componentes.....	7
3.3.1. Estratégico	8
3.3.2. Táctico	8
3.3.3. Operativo.....	9
4. ACTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO.....	9



Modelo Integral de Planeación Institucional

1. PRESENTACIÓN

La planeación en el Instituto, vista como un proyecto innovador que busca su consolidación a nivel de proceso de apoyo institucional, es una expresión de voluntad de todos los niveles de la organización, directivos, ejecutivos y técnicos, tanto en el ámbito central como desconcentrado. Esta voluntad promueve una nueva cultura organizacional, busca la transformación constante, y tiene aún más valor, no solo por venir desde dentro de la organización, sino por desarrollarse en medio de contextos y escenarios complejos a nivel político, social y económico.

Una responsabilidad que ha asumido el Instituto Federal Electoral, es la referente a la capacidad de responder con oportunidad y suficiencia a las necesidades y demandas no solo de los ciudadanos en términos de lo que establece la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino de la sociedad misma, resaltando el valor de su actuar en términos de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y rendición de cuentas, habiendo tomado a la Planeación Institucional como apoyo para su cumplimiento.

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Federal Electoral busca apoyarse en la incorporación de formas innovadoras de gestión que surjan desde sus propios servidores públicos, y que sean aplicadas por éstos, promoviendo con ello la formación y el desarrollo del capital intelectual y el incremento en el grado de profesionalismo de su personal.

Sin embargo, la transformación no puede seguir un modelo de aplicación general, éste se crea en función a sus características y necesidades particulares, sin dejar de tomar en cuenta su desarrollo histórico-político interno y externo. En el Instituto Federal Electoral, se ha creado un modelo propio, adaptado a sus características y necesidades, nos referimos al Modelo Integral de Planeación Institucional que es denominado *Plan Maestro Institucional*.

Este modelo será el eje rector de la política de planeación y orientará el proceso de transformación institucional con flexibilidad y adaptabilidad de manera tal que permita guardar el equilibrio en todos los ámbitos del quehacer institucional, respetando los ciclos electorales, con enfoque incluyente y participativo, fortaleciendo la interacción de los distintos niveles de la organización.



Modelo Integral de Planeación Institucional

2. CONTEXTO GENERAL

A partir de la creación de la Unidad Técnica de Planeación, el Instituto Federal Electoral ha desarrollado diversos ejercicios de planeación para el diseño, integración, consolidación y ejecución en algunos casos, de iniciativas y proyectos con la finalidad de contar con una perspectiva estratégica, táctica y operativa integral de corto, mediano y largo plazo.

Un primer resultado de lo anterior, fue el diseño y aprobación del *Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional*¹, concebido como un instrumento orientador de la planeación institucional, con un enfoque basado en modelos, metodologías, técnicas y herramientas que permitan materializar una nueva cultura institucional.

Con la orientación de este Sistema, es compromiso del Instituto construir ese nuevo enfoque de planeación, con una visión mucho más amplia, en donde todas las áreas del Instituto se vean reflejadas en el tiempo y en sus actividades cotidianas.

En tal virtud, se ha diseñado una propuesta de modelo de planeación, que integra tres dimensiones: *estratégica, táctica y operativa*, estableciendo los vínculos de acción entre cada una de ellas.

El Modelo Integral de Planeación Institucional, en su *componente estratégico* contiene como mínimo los elementos que establecen el rumbo estratégico institucional, como son: misión, visión, principios rectores, valores y los objetivos estratégicos que son resultado de un diagnóstico colectivo del estado actual del Instituto. En conjunto todos estos elementos corresponden al *Plan Estratégico Institucional*.

El *componente táctico*, vincula la planeación estratégica con la planeación a mediano plazo y se compone por la Cartera Institucional de Proyectos, que contiene proyectos estratégicos, programas y proyectos específicos.

El *componente operativo*, contiene los objetivos anuales y funciones que desarrollarán las unidades responsables del Instituto y es la base para la construcción de las Políticas y Programas.

Los componentes táctico y operativo, son la base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el año 2012 y posteriores, y deberán estar alineados al Plan Estratégico Institucional.

Bajo este esquema de planeación, el modelo alinea todas las iniciativas y actividades institucionales al Plan Estratégico.

¹ Aprobado mediante en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante acuerdo CG420/2010.



Modelo Integral de Planeación Institucional

3. DEFINICIÓN DEL MODELO

3.1. Objetivo

Garantizar que la planeación en sus variantes estratégica, táctica y las correspondientes a la operación ordinaria, se constituyan como un componente fundamental de la cultura organizacional, esto es, que sea el eje a través del cual se orienten las iniciativas, acciones y actividades de las diversas áreas institucionales.

3.2. Alcance

Instrumentar el proceso de planeación en todos los niveles del Instituto, a través del Modelo Integral de Planeación Institucional, para orientar el quehacer y los recursos institucionales en un horizonte temporal determinado, proporcionando los insumos estratégicos, tácticos y operativos.



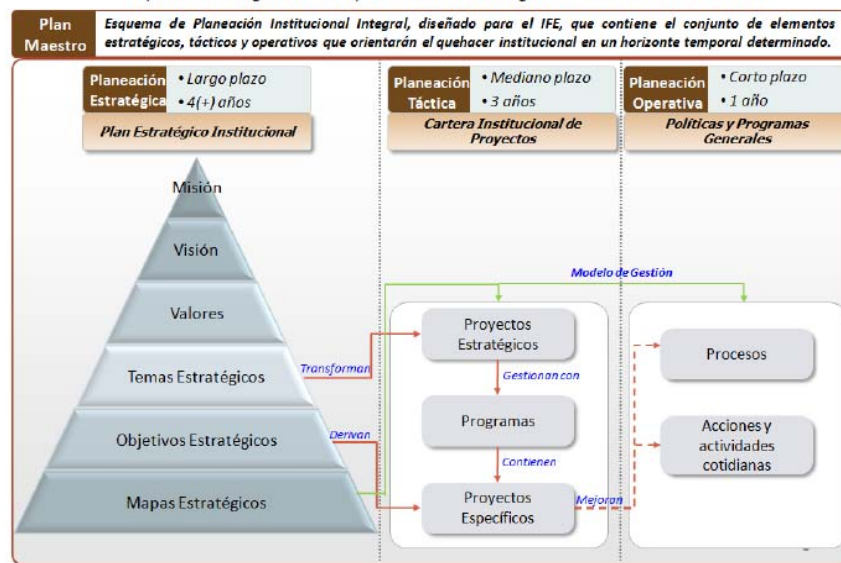


Modelo Integral de Planeación Institucional

3.3. Componentes

En esta sección se describen los elementos que integran el Modelo Integral de Planeación Institucional.

Representación gráfica conceptual del Modelo Integral de Planeación Institucional





Modelo Integral de Planeación Institucional

3.3.1. Estratégico

Se refiere al Plan Estratégico Institucional en el que se define el rumbo estratégico en un horizonte temporal de largo plazo a partir del cual se define y aplica un proceso de planeación, que aporta elementos para la toma de decisiones a nivel directivo y orienta la conducción de la gestión institucional hacia el logro de sus objetivos y metas.

Tendrá como elementos mínimos indispensables los siguientes:

- Misión.- Es la razón de ser del Instituto, orientada por sus atribuciones constitucionales y legales.
- Visión.- Es la aspiración compartida de lo que debe ser el IFE al concluir el período para el cual se define. Es la imagen mental de un estado futuro deseable.
- Principios Rectores Institucionales.- Valores establecidos constitucional y legalmente, que rigen la actuación del Instituto Federal Electoral y del personal que lo integra.
- Valores.- Definen las conductas esperadas del personal del Instituto, que orientan la consecución de la Misión y la Visión, y que son resultado de los ejercicios de planeación estratégica.
- Diagnóstico Institucional.- Análisis de la situación actual del Instituto, de su entorno y sus características internas, constituye la base para la construcción de los objetivos estratégicos.
- Objetivos Estratégicos.- Son logros que, a mediano y largo plazo, la Institución espera alcanzar realizando acciones inspiradas en la Visión para cumplir con la Misión. Responden a la pregunta ¿Qué se quiere lograr?

Dichos elementos se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, de forma tal que podrán adicionarse los que se consideren pertinentes en función a las metodologías, técnicas y herramientas utilizadas, así como a las necesidades propias del Instituto en el momento de su elaboración.

3.3.2. Táctico

Se refiere a la planeación táctica, es el despliegue de iniciativas a través del cual se alcanzarán los objetivos estratégicos, está conformada por la Cartera Institucional de Proyectos de mediano plazo. Es el vínculo que une a la planeación estratégica con la planeación operativa. Se integrará de acuerdo a los elementos que se definen en el *Modelo de Administración de Proyectos del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional*, así como a las metodologías establecidas para tal efecto.



Modelo Integral de Planeación Institucional

3.3.3. Operativo

Define los objetivos anuales y funciones que desarrollarán cada una de las unidades responsables del Instituto, debiendo estar orientadas al cumplimiento de los elementos contenidos en la planeación estratégica. Su horizonte temporal abarca regularmente plazos breves, en la mayoría de los casos anuales, semestrales o trimestrales.

En el Instituto Federal Electoral, este componente se materializa a través de las *Políticas y Programas Generales* que anualmente se elaboran por las Unidades Responsables y son aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, de conformidad a establecido por los artículos 118, párrafo 1, inciso x) y el similar 122, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. ACTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO.

El Modelo Integral de Planeación Institucional, está concebido para permanecer sin grandes cambios en el largo plazo. Los métodos, metodologías, herramientas y contenidos relacionados con sus componentes estratégico, táctico y operativo, podrán adaptarse a las nuevas realidades de la Institución.

No obstante la reflexión anterior, la revisión, evaluación y verificación de la validez del modelo, deberá hacerse a través de los mismos mecanismos que el Secretario Ejecutivo disponga para el desarrollo, instrumentación y la adecuada coordinación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Universitarios en Acción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG168/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "UNIVERSITARIOS EN ACCION".**Antecedentes**

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C".
- II. El día nueve de agosto de dos mil dos, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C" para quedar como "UNIVERSITARIOS EN ACCION", como consecuencia de las modificaciones realizadas a los Estatutos de dicha agrupación.
- III. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El día ocho de enero de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION", celebró su Quinta Asamblea General Extraordinaria, en la cual fue aprobado el cambio de su denominación y realizaron modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido con fecha dieciocho de enero de dos mil once, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION", informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria, en la que se llevó a cabo el cambio de denominación e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a) Acta protocolizada de la Quinta Asamblea General Extraordinaria; y
 - b) Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0251/2011, de fecha quince de febrero del año en curso, se le solicitó a la agrupación en cuestión, remitieran: las constancias que permitiesen comprobar la difusión de la convocatoria a su Quinta Asamblea, documentación que acreditara la elección de los delegados efectivos para participar en dicha asamblea, la lista de asistencia a la misma, el cuadro comparativo y el texto definitivo de los Estatutos.
- VII. Con fecha diez de marzo de este año, la agrupación "UNIVERSITARIOS EN ACCION", a través de su Presidenta, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, dio respuesta al requerimiento señalado en el numeral que precede, remitiendo original del Instrumento Notarial número 47471, otorgada ante la fe pública del Notario Público número 84 del Estado de México, el cual contiene parte de la documentación requerida.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0837/2011, de fecha ocho de abril del año en curso, se solicitó a la agrupación en cita, remitieran la convocatoria y la lista de asistencia a la reunión del Consejo Directivo Nacional, de fecha tres de enero de este año, en la cual fueron designados los treinta y dos delegados efectivos que integraron el quórum a la multicitada Quinta Asamblea.
- IX. La C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION", mediante escrito de fecha veinticinco de abril del presente año, dio respuesta a los mencionados requerimientos.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional en cuestión, toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.
- XI. En sesión extraordinaria privada del veintitrés de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "UNIVERSITARIOS EN ACCION".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
3. Que la agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCION” realizó modificaciones a sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por la Quinta Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil once.
4. Que el día diecinueve de enero de dos mil once, la C. Verónica Gutiérrez Bautista, Presidenta de la Agrupación Política Nacional, “UNIVERSITARIOS EN ACCION”, informó sobre la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33, incisos a) y b) de los Estatutos vigentes de “UNIVERSITARIOS EN ACCION”, corresponde a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria llevar a cabo las modificaciones de sus documentos básicos.

“ARTICULO 33.- Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.

a).- Cualquier reforma de los Estatutos y adiciones.

b).- Cualquier reforma y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción de la agrupación política nacional.

c).- (...)”

6. Que la agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCION” remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias vigentes que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria;
 - b) Acta de la Quinta Asamblea General Extraordinaria; y
 - c) Lista de Asistencia a la Quinta Asamblea General Extraordinaria.
7. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCION” con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Quinta Asamblea General Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 16; 18, incisos c) y h); 27; 31; 33, inciso a); y 34, incisos h) e i) de los Estatutos vigentes de esa Agrupación Política Nacional, en razón de lo siguiente:
 - a) La Convocatoria a la Quinta Asamblea General Extraordinaria fue emitida con más de 3 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea se instaló con la presencia de 30 de los 32 delegados efectivos, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, para participar en dicha reunión, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 16, inciso b), de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación; así como también con lo establecido en la base segunda de la convocatoria.
 - c) Las reformas y adiciones a los Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
8. Que como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Quinta Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación “UNIVERSITARIOS EN ACCION”; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación en comento.

9. Que la Tesis T-VIII-2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”

10. Que de la lectura del Acta de la Quinta Asamblea General Extraordinaria se desprende la modificación de sus Estatutos en aquellos artículos que contienen la denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION"; cambiando la misma por "RENOVACION NACIONAL". Las modificaciones se reflejaron en los artículos 2; 5; y SEGUNDO TRANSITORIO.

11. Que la Agrupación Política Nacional, presentó un cuadro comparativo en donde señalan también diversas modificaciones a sus Estatutos, dentro de los que se encuentra la modificación al artículo 32, inciso c); lo cual no coincide con el texto del Acta que avala la celebración de la Quinta Asamblea General Extraordinaria, de la cual se desprende que únicamente fueron presentadas a los integrantes de dicho órgano y aprobadas de manera unánime, las modificaciones concernientes a los artículos 1; 2; 5; 17, incisos c), numeral 1 e inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19; 20, incisos a), b), l) y m); 21, inciso l); 22, inciso j); 23; 24 incisos e), l) y m); 34, párrafo primero; 37, inciso c); PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS.

En virtud de lo expuesto, no resulta procedente el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad del artículo que no fue tratado en la Quinta Asamblea General Extraordinaria y aprobado conforme lo dispone la norma estatutaria vigente.

12. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales que integran el Estatuto vigente, para mayor claridad se hará referencia a la numeración del Estatuto vigente únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Estatuto reformado.

13. Que se derogaron el artículo 19; artículos 1, 2 y 5 del SEGUNDO TRANSITORIO; TERCERO TRANSITORIO; y CUARTO TRANSITORIO.

Asimismo se efectuaron las siguientes modificaciones: artículos 1; 2; 5; 17, incisos c), numeral 1 e inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19, incisos a), b), l) y m); 20, inciso l); 21, inciso j); 22; 23 incisos e), l) y m); 33, párrafo primero; 36, inciso c); y PRIMERO y SEGUNDO, TRANSITORIOS.

14. Que las derogaciones mencionadas en el primer párrafo del considerando anterior no serán objeto de estudio por parte de esta autoridad toda vez que por su propia naturaleza no forman parte del texto que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas para su estudio conforme a lo siguiente:

a) Modifican redacción, no cambia sentido: artículos 22; y 23, inciso l);

b) Adecuan la redacción en concordancia con las modificaciones realizadas en otros artículos: artículos 17, inciso d), numerales 1 y 2; 18, párrafo primero; 19, incisos a), b), l) y m); 20, inciso l); 21, inciso j); 23 incisos e) y m); 33, párrafo primero; y 36, inciso c);

c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1; 2; 5; 17, inciso c), numeral 1; y PRIMERO TRANSITORIO Y SEGUNDO TRANSITORIO.

15. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION", señalados en los incisos a) y b) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo, los artículos del grupo clasificado como inciso c) se estudian en el siguiente considerando de la presente Resolución.

16. Que del análisis efectuado a las modificaciones realizadas a los artículos referidos en el inciso c) del considerando 15 de la presente Resolución, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis T-VIII-2005 y se procedió a analizar la documentación presentada a efecto de constatar que la nueva denominación de la

agrupación en cuestión, es distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político nacional y no utiliza la denominación "partido" o "partido político"; por lo que, al denominarse **"RENOVACION NACIONAL"** y al presentar sus Estatutos con dicho nombre, dicha agrupación cumple con lo establecido en los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
18. Que el resultado del análisis referido en el considerando anterior, se relacionan como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos", que en veintiún y diez fojas útiles, respectivamente; forman parte integral de la presente Resolución.
19. Que en virtud del cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION" para quedar como "RENOVACION NACIONAL", toda vez que la Asamblea General Extraordinaria no modificó la Declaración de Principios de la agrupación en cuestión, en atención al principio de certeza que debe regir su función, esta autoridad considera pertinente requerir a la agrupación, para que en su siguiente Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, misma que deberá llevarse a cabo a más tardar dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las modificaciones necesarias, a fin de que en todos sus documentos básicos aparezca la nueva denominación de la agrupación.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33, párrafo 2; 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; y 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION", en comento, aprobadas por su Quinta Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil once, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "UNIVERSITARIOS EN ACCION" para quedar como **"RENOVACION NACIONAL"**.

TERCERO.- Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "RENOVACION NACIONAL", que deberá adecuar su Declaración de Principios de conformidad con lo señalado en el considerando 14 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días siguientes a que sean aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ello, y para que, previa Resolución de procedencia por parte de esta autoridad electoral sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO

EMBLEMA, LEMA, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conformados por ciudadanos, universitarios y profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad la renovación para responder a las exigencias modernas dando un nuevo impulso a la Nación.

ARTICULO 2.- Se le denominará Renovación Nacional, e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A. P. N.

ARTICULO 3.- El objeto será el de contribuir al desarrollo integral de la Nación Mexicana, para lo cual, realizará las siguientes actividades:

I.- La integración de los mexicanos, a través de programas de acción cívica y política que impulsen el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y fortalezcan la conciencia nacionalista, apoyándose en el fomento de la organización comunitaria y en el trabajo social;

II.- El contribuir a la consolidación de una opinión pública mejor informada y atenta del proyecto histórico nacional;

III.- La defensa del patrimonio de la Nación, de sus recursos naturales básicos, en la perspectiva de su historia y de su herencia cultural;

IV.- El estudio y atención de los derechos, necesidades y demandas de los grupos sociales marginados o menos favorecidos por razones de edad, de sexo, de etnia, de ubicación regional o de situación social o económica, con el propósito de proveer a su organización, a la propuesta de medidas en su beneficio y a la realización de acciones solidarias con ellos;

V.- La realización de estudios en torno a los problemas del país;

VI.- La defensa de los derechos sociales, políticos, económicos y humanos de los distintos sectores de la población y de las etnias, que constituyen el mosaico demográfico de la Nación;

VII.- El apoyo a los esfuerzos de las organizaciones de productores, industriales y agropecuarios, así como de los prestadores de servicios, para que logren la realización de sus reivindicaciones sociales y económicas;

VIII.- La colaboración con las organizaciones sociales y organismos no gubernamentales en la atención y gestión de los problemas sociales en general y, particularmente, de aquellos que tengan que ver con la preservación del medio ambiente y el desarrollo regional sustentable;

IX.- La edición y difusión de publicaciones y el desarrollo de estrategias de comunicación social útiles al cumplimiento del objeto social;

X.- El fomento de relaciones con entidades afines del exterior, para propiciar el intercambio y la cooperación, así como para favorecer un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia;

XI.- El reconocimiento y estímulo a los mexicanos que destaquen en la educación, las artes, las ciencias, la tecnología, la producción u otras actividades económicas, la política, el deporte, la administración, la preservación y restitución del equilibrio ambiental, el servicio a la comunidad y en general, todas las actividades que contribuyan al bienestar nacional.

XII.- El establecimiento de acuerdos con organizaciones afines que se muestren dispuestas a realizar un trabajo en colaboración, para contribuir al desarrollo integral del país;

XIII.- La celebración de acuerdos con organismos políticos para participar en procesos electorales, en los términos del Código en la materia, como Agrupación Política Nacional.

XIV.- Presentar alternativas para el desarrollo integral y crecimiento de la juventud.

XV.- Promover una mentalidad progresista, de éxito y liderazgo entre los universitarios en beneficio de nuestro país.

XVI.- Reconocer, practicar y promover elevadas normas éticas como cualidades de la responsabilidad profesional.

XVII.- Unificar y fortalecer los esfuerzos de las organizaciones de universitarios y profesionistas interesados en integrar una humanidad capaz de vivir en armonía con la naturaleza.

XVIII.- Solidarizarse con movimientos sociales en defensa de los derechos humanos, indigenistas, en defensa de la igualdad, justicia social y preservación del medio ambiente.

XIX.- Incentivar la participación de las minorías.

XX.- Fomentar la unidad nacional como un concepto en el que todos tienen la oportunidad de ayudar y colaborar en la construcción de una mejor sociedad, encaminando la participación social voluntaria a causas, acciones o programas concretos que respondan a la problemática social y las inquietudes comunitarias.

XXI.- Fomentar los valores culturales y humanos, a través de medios masivos de comunicación, impulsando acciones que permitan a los individuos y a las familias afirmar su dignidad mediante el esfuerzo y la superación personal.

XXII.- No aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

XXIII.- Todas las demás que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Para alcanzar los propósitos implícitos en las actividades antes señaladas, se podrá realizar todas las acciones complementarias y de apoyo que sean necesarias incluyendo, enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

a).- Dar o recibir aportaciones, contribuciones, cesiones, comodatos, donaciones, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios;

b).- Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integren su patrimonio, dentro de los límites establecidos por la ley;

c).- Celebrar convenios o contratos útiles para el cumplimiento de su objeto social;

d).- Promover, establecer y administrar patronatos para el financiamiento de programas o proyectos específicos acordes con su objeto social;

e).- Solicitar, adquirir, registrar, enajenar, ceder o disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, patentes o marcas, y

f).- Establecer delegaciones en la República Mexicana y cualquier otro lugar donde residan connacionales.

g).- Ejecutar y celebrar todo tipo de contratos y operaciones, realizar todos los actos, convenios y en general celebrar todo tipo y clase de acuerdos de voluntades que se relacionen con el objeto y que sirvan para el correcto desarrollo y consecución de los fines de la misma.

h).- Editar y publicar boletines, periódicos, revistas, anuncios, libros y en general toda clase de obras impresas, audiovisuales o de cualesquier otra forma, que estén vinculadas con su objeto y actividades.

ARTICULO 4.- El domicilio de ésta Agrupación Política Nacional, es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, y así como Delegaciones Estatales y Coordinaciones de acuerdo con sus necesidades y recursos.

ARTICULO 5.- El emblema es representado por la letra "R" en color rojo, seguido de la palabra renovación en color azul y la palabra Nacional en color rojo y en renglón abajo la letra "A" en color rojo, seguido de las palabras agrupación Política Nacional en color negro. El lema de la organización será: "Por una Renovación que Impulse a la Nación".

ARTICULO 6.- Es de Nacionalidad Mexicana misma que se registrará por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales, por el Código Civil y en particular por las disposiciones de ésta Escritura Constitutiva y por los Estatutos que en la misma se contienen, así como por las Leyes de la materia en relación con las agrupaciones políticas nacionales. Los miembros fundadores y los futuros que la agrupación puedan llegar a

tener, convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "La agrupación no admitirá directa o indirectamente como miembros, a inversionistas extranjeros y asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos a los mismos inversionistas y asociados".

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional estará integrado por las aportaciones de los miembros, con los donativos que personas físicas o instituciones privadas, hagan a la misma y con intereses de inversiones. Así como del financiamiento público que reciba como Agrupación Política Nacional para el cumplimiento de sus fines, llevando a cabo todas las actividades que inciden en el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 8.- El patrimonio de ésta Agrupación Política Nacional estará formado:

- a).- Con las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias en efectivo o en especie que se hicieren.
- b).- Por los donativos, aportaciones, legados o herencias que se reciban.
- c).- Por los productos de las inversiones de los bienes de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Por cualquier otro bien mueble o inmueble que se reciba lícitamente por ésta Agrupación Política Nacional.
- e).- Por cualquier otra actividad económica, no lucrativa, que contribuya a hacer auto sustentable a ésta Agrupación Política Nacional.
- f).- El financiamiento público que se le otorgue.
- g).- Por cualquier otra forma lícita de financiamiento que provenga de actividades realizadas en cumplimiento de los fines de la agrupación.

ARTICULO 9.- La agrupación no podrá aceptar ningún ingreso económico, donaciones, herencias o legados condicionados, cuando ello contravenga lo que disponen los presentes Estatutos y la Legislación que las rige.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10.- La Agrupación Política Nacional tendrá las siguientes clases de miembros:

A).- **MIEMBRO FUNDADOR.-** Son aquellas personas que contribuyeron para la constitución como Agrupación Política Nacional, otorgándoles la calidad de militantes.

B).- **MIEMBRO FUTURO.-** Son aquellas personas que se han admitidos posteriormente al registro de la Agrupación Política Nacional, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional y previa solicitud escrita sean aceptados como tales.

C).- **MIEMBRO HONORARIO.-** Son aquellas personas que por causa de honor, por sus méritos, servicios prestados o donaciones hechas, sean acreedores a tal distinción por el Consejo Directivo Nacional, o por su designación a algún cargo dentro de los órganos de dirección.

ARTICULO 11.- Para ser miembro se requiere reunir los siguientes requisitos:

- A).- Ser mayor de edad y de Nacionalidad Mexicana.
- B).- Aportar toda la documentación y datos generales del mismo que se le requieran.
- C).- Cumplir con los estatutos.
- D).- Ser aprobada su solicitud de ingreso, por el Consejo Directivo Nacional.
- E).- Presentar por escrito su deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse como nuevo miembro de la Agrupación Política Nacional de mérito y adhesión a los documentos básicos e ideología.

ARTICULO 12.- Los Miembros Fundadores, Futuros y Honorarios que ingresen tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b).- Ser elegidos como delegados efectivos para participar activamente con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

- c).- Desempeñar cargos dentro de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Renunciar, siempre que la misma renuncia no sea maliciosa, ni extemporánea.
- e).- A que se le rindan cuentas siempre que lo pida la mayoría simple de los miembros constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aún cuando no sea la época fijada en los presentes estatutos.
- f).- Proponer actividades a realizar por los distintos órganos de dirección.
- g).- Participar como miembro activo en las diversas actividades de formación política que organice la Agrupación Política Nacional.
- h).- Ser candidato para fungir cargos de elección popular.
- i).- Las demás que señalen los Estatutos.

ARTICULO 13.- Los Miembros Fundadores, Futuros y Honorarios que ingresen tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias, ya sea en numerario o especie que se determine.
- b).- Desempeñar con esmero y obediencia todos los cargos y comisiones que le sean asignados.
- c).- A no entorpecer de manera alguna la administración de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Adoptar en las asambleas la debida compostura y respeto a los miembros del Consejo Directivo Nacional y en su caso de las personas que presidan la asamblea y demás miembros de la Agrupación Política Nacional.
- e).- Vigilar que las cuotas y los demás ingresos se destinen al objeto de su constitución.
- f).- Cumplir con los documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- g).- Asistir y participar en sus respectivos niveles de organización.
- h).- Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos .
- i).- Las demás que señalen los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DIRECTIVOS, PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA SU INTEGRACION Y RENOVACION Y SUS FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES

ARTICULO 14.- Los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional, se integran con los siguientes:

- I.- Por la Asamblea General.
- II.- Por un Consejo Directivo Nacional.
- III.- Por Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México
- IV.- Por Delegaciones Municipales y Distritales, en el caso, que existieran.
- V.- Por una Comisión de Vigilancia y Disciplina.

ARTICULO 15.- Para formar parte de los órganos directivos de la organización se requiere:

- a).- Ser miembro activo y haber sido aprobada la designación por el órgano superior jerárquico.
- b).- Ser de reconocida probidad y honestidad.
- c).- No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios que sustenta la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 16.- El procedimiento democrático para la integración y renovación de la asamblea general, será el siguiente:

- a).- El órgano supremo es la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, publica o privada, convocada por el Consejo Directivo Nacional, o por un grupo de miembros que representen por lo menos el cuarenta por ciento.
- b).- La convocatoria establecerá la integración de los delegados efectivos de la misma, que integran el Quórum respectivo, con derecho a voz y voto.

c).- La renovación de la asamblea general, por lógica va de acuerdo a la renovación de los delegados efectivos que a la fecha de la misma se encuentren en funciones, pudiendo ser electos previamente en forma directa, universal y secreta.

ARTICULO 17.- El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente:

a).- El Consejo Directivo Nacional, es el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General cuando se encuentre en receso.

b).- Tendrán derecho a ser integrantes del Consejo Directivo Nacional, cualquier miembro de la Agrupación Política Nacional que haya demostrado su lealtad, probidad, honestidad, participación y aptitud para el encargo.

c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por:

1.- Por una Presidencia.

2.- Por una Secretaria General.

3.- Por una Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas.

4.- Por una Secretaria de Organización y Asuntos Electorales.

5.- Por una Secretaria de Administración.

d) La renovación será efectuada de la siguiente manera:

1.- La presidencia del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general.

2.- Los Secretario del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional.

3.- La renovación de los miembros del Consejo Directivo Nacional será por: Ausencia, Renuncia, Incapacidad, Destitución o Expulsión de la organización en los términos que señalan los estatutos.

ARTICULO 18.- La Presidencia del Consejo Directivo Nacional, lo será de todos los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes:

a).- Representar legalmente a la Agrupación Política Nacional, ante toda clase de autoridades e instituciones.

b).- Ejecutar, planear y dirigir las tareas de la Agrupación Política Nacional.

c).- Firmar la convocatoria a la asamblea general.

d).- Expedir las reglamentaciones necesarias, que normen el desarrollo y funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.

e).- Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso a la Agrupación Política Nacional.

f).- Designar o remover en su caso, a los secretarios o coordinadores del consejo directivo nacional y aumentar las secretarías o coordinaciones que requieran las necesidades de la Agrupación Política Nacional, así como ratificar a las delegaciones estatales y de la ciudad de México.

g).- Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias en las que sea invitado o participe la Agrupación Política Nacional.

h).- Convocar a las asambleas de la Agrupación Política Nacional.

i).- Autorizar con su firma los registros de candidatos a todos los cargos de elección popular o designar en su caso a quien lo hará en su representación.

j).- Levantar las actas de las asambleas o sesiones de todos los órganos de dirección y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.

k).- Distribuir entre los funcionarios y organismos de la Agrupación Política Nacional, los asuntos de su competencia.

l).- Firmar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos correspondientes a la Agrupación Política Nacional.

m).- Realizar certificaciones de los documentos privados, archivos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades de la agrupación política nacional.

- n).- Mantener la unidad interna de la Agrupación Política Nacional y la disciplina de todos sus miembros.
- o).- Destituir, disciplinar o en su caso sancionar a los miembros de la Agrupación Política Nacional.
- p).- Las demás facultades que se han necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la Agrupación Política Nacional, en los casos no previsto en los presentes estatutos o interpretación de los ordenamientos legales y en situaciones especiales tiene facultad para actuar.
- q).- Las demás atribuciones del consejo directivo nacional, de la Agrupación Política Nacional y las que dispongan los propios estatutos.

ARTICULO 19.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

- a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- b).- Fungir a elección de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización.
- c).- Dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- d).- Distribuir entre los funcionarios y organismos de la organización, los asuntos que sean de su competencia.
- e).- Analizar e interpretar las disposiciones constitucionales y cualquier otro ordenamiento legal, en relación a la Agrupación Política Nacional.
- f).- Analizar e interpretar la ley electoral vigente, así como las disposiciones establecidas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional.
- g).- Coadyuvar en las actividades de afiliación, para incrementar a los afiliados y participación de la Agrupación Política Nacional.
- h).- Recabar y organizar toda la información relativa a la capacitación política nacional e internacional, para los miembros.
- i).- Organizar grupos de miembros, para la asistencia a conferencias, simposios y demás eventos políticos, tanto internos como efectuados por otras organizaciones.
- j).- Tener bajo su responsabilidad la gestión pública y social y la capacitación política
- k).- Coadyuvar y coordinar con las demás secretarías en las funciones que se le designen.
- l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos
- m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional

ARTICULO 20.- La Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la Agrupación Política Nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes:

- a).- Organizar un directorio de los principales medios de comunicación
- b).- Planear y organizar ruedas de prensa, boletines y entrevistas con los medios de comunicación.
- c).- Propiciar el análisis diario de lo publicado por los medios de comunicación, referentes a los temas de carácter político nacional e internacional, elaborando el informe respectivo y edición de la síntesis de prensa de los principales medios de comunicación.
- d).- Planear y organizar las campañas de difusión de la organización tanto a nivel nacional como estatal.
- e).- Coordinar la participación de la organización en los programas de radio y televisión
- f).- Establecer y mantener los canales adecuados con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para la promoción y difusión de la organización.
- g).- Organizar la participación de nuestros funcionarios y miembros en eventos de otras organizaciones

- h).- Organizar un directorio de otras organizaciones, con fechas y eventos importantes.
- i).- Planear, organizar y dirigir la proyección de la organización en campañas permanentes o electorales apegada a los principios estatutarios y de imagen de la Agrupación Política Nacional.
- j).- Elaborar estudios nacionales, que permitan a través de campañas de publicidad, incrementar la militancia y/o promover el voto hacia nuestra Agrupación Política Nacional.
- k).- Apoyar la realización de eventos, en la publicidad y organización de los mismos.
- l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

ARTICULO 21.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional:

- a).- Proponer los reglamentos y la política apropiada en materia de organización
- b).- Proponer la planeación y organización de la afiliación por medio de un padrón de miembros.
- c).- Organizar campañas permanentes de afiliación, en coordinación con las demás áreas.
- d).- Planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la organización y recaudar fondos para las actividades políticas.
- e).- Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones federales, estatales y municipales, a fin de estructurar el calendario electoral de la Agrupación Política Nacional.
- f).- Asesorar en asuntos electorales a los candidatos de la organización para defender nuestros triunfos electorales, ante las autoridades correspondientes.
- g).- Capacitar a los miembros de la Agrupación Política Nacional para que actúen eficazmente en las campañas y ante los órganos electorales.
- h).- Organizar un directorio con los datos de los órganos electorales nacionales, estatales, distritales y municipales.
- i).- Elaborar análisis estadísticos y de proyección, con la finalidad de establecer estrategias electorales.
- j).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento.

ARTICULO 22.- La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 23.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional:

- a).- Representar a la Agrupación Política Nacional y al Consejo Directivo Nacional, en el ámbito de su competencia, con facultades de administración y de dominio, para recibir el financiamiento público que le corresponda a la agrupación.
- b).- Conservar bajo su responsabilidad y disponer de los fondos con facultades de administración y de dominio a nombre de la Agrupación Política Nacional.
- c).- Facultad para aperturar cuentas bancarias, contratar, comprar, adquirir, enajenar a nombre de la Agrupación Política Nacional y todas aquellas negociaciones o actos administrativos necesarios.
- d).- Recibir el financiamiento en general y de simpatizantes y afiliados, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, para la organización en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.
- e).- Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- f).- Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la organización.
- g).- Organizar las prestaciones y renumeraciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional.
- h).- Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

- i).- Distribuir las tareas administrativas y pagos de la Agrupación Política Nacional.
- j).- Administrar, controlar y resguardar el patrimonio, realizar inventarios de muebles e inmuebles y autorizar con su firma la documentación administrativa.
- k).- Desarrollar acciones para el financiamiento.
- l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- m).- Las facultades y deberes que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales.

ARTICULO 24.- El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México.

a).- Tendrán derecho a ser integrantes de las delegaciones estatales o de la ciudad de México, cualquier miembro de la organización que haya demostrado su lealtad, probidad, honestidad, participación y aptitud para el encargo, propuesto por cualquier militante y ratificado para su designación por el Consejo Directivo Nacional.

b).- Las delegaciones estatales y de la ciudad de México, estarán integradas por un presidente de la delegación, que será el órgano executor de las decisiones en el ámbito de su delegación; a propuesta de algún militante podrá designar presidentes delegacionales, municipales, distritales, secretarías y coordinaciones conforme a las necesidades de la organización

c).- Las designaciones de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, si así lo dispone el Consejo Directivo Nacional.

d).- Las existencia y renovación de las delegaciones municipales y distritales, será en atribución de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, quienes harán las respectivas designaciones a propuesta de algún militante y serán ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

e).- Las existencia y renovación de las secretarías y coordinaciones estatales y de la ciudad de México, serán por los delegados estatales y de la ciudad de México, quienes harán las respectivas designaciones, a propuesta de algún militante y ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

f).- La existencia y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, delegaciones municipales, delegaciones distritales, secretarías o coordinaciones estatales, podrán ser por: renuncia, abandono, incapacidad, destitución, expulsión y designación del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 25.- Las funciones, facultades y deberes de las delegaciones estatales y de la ciudad de México y en su caso, de las delegaciones municipales y distritales serán las siguientes:

- a).- Vigilar el cumplimiento de los principios ideológicos y estatutarios de la Agrupación Política Nacional.
- b).- Vigilar el cumplimiento de las actividades apegadas a derecho y su desarrollo en forma y vía pacífica.
- c).- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General.-
- d).- Resolver de acuerdo con sus facultades sobre asuntos de su competencia.
- e).- Los miembros de las delegaciones estatales o de la ciudad de México, aportarán estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de la Agrupación Política Nacional.
- f).- Tomar las decisiones necesarias para el fortalecimiento, crecimiento de la Agrupación Política Nacional, así como la promoción y difusión de la misma.
- g).- Realizar actividades dirigidas a la afiliación
- h).- Los delegados estatales y de la ciudad de México, se reunirán con los miembros de su respectiva competencia
- i).- El quórum para las reuniones y acuerdos de las delegaciones estatales y de la ciudad de México, municipales y distritales será del 50% mas uno de sus integrantes, teniendo el presidente de la delegación, el voto de calidad.
- j).- Las demás que le confieran el Consejo Directivo Nacional y los presentes estatutos.

ARTICULO 26.- La convocatoria a las Asambleas deberán expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y deberá estar firmada por el Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 27.- Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán en la fecha correspondiente y las Extraordinarias en cualquier momento que se convoque

ARTICULO 28.- En cada reunión de la Asamblea General, se certificará el Quórum en la forma que lo acuerde el Consejo Directivo Nacional. La persona que presida la reunión declarará formalmente constituida la asamblea y procederá conforme al orden del día acordado para la misma.

ARTICULO 29.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria deberá concurrir, cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes. Tratándose de segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria, podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurran y su resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 30.- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria deberá concurrir cuando menos la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros asistentes; Tratándose de segunda Convocatoria la Asamblea General Extraordinaria, podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurran y su resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 31.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas de la Agrupación Política Nacional, Ordinaria y Extraordinaria serán asentados en Actas que firmarán el Presidente de la misma.

ARTICULO 32.- Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos.

- a).- Cualquier reforma de los Estatutos y adiciones.
- b).- Cualquier reforma y adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional.
- c).- Elegir al presidente o vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, en su caso.
- d).- Conocer los informes del Consejo Directivo Nacional.-
- e).- Vigilar el cumplimiento de los principios ideológicos de la Agrupación Política Nacional, por parte de los integrantes de la misma.
- f).- Conocer el contenido del programa de trabajo propuesto por el Consejo Directivo Nacional.
- g).- La disolución y liquidación anticipada de la Agrupación Política Nacional.
- h).- La prórroga en la duración de la Agrupación Política Nacional.
- i).- La asamblea general se reunirá ordinariamente cada 3 años y extraordinariamente, cuando así se convoque y además se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.
- j).- Cualquier otro asunto.

ARTICULO 33.- La Presidencia del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades:

a).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y facultades para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y los demás artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

b).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y facultades para ejercer actos de Dominio respecto de todos los bienes y derechos de ésta Agrupación Política Nacional los que impliquen gravamen sobre los mismos, en los términos del párrafo tercero del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, y los demás artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

c).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y poder general para pleitos y cobranzas, que se les concede con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, exceptuando las facultades para hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; estando facultados, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la agrupación frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren; y frente a todo tipo de

personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias, para interponer recursos o defensas, para ofrecer y desahogar pruebas, para articular y absolver posiciones, para interrogar o tachar testigos, para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley, para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales, para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la poderdante, para representar a ésta agrupación y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás derivados de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de ésta agrupación para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales y en general para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

d).- La representación legal de ésta Agrupación Política Nacional y poder general para actos de administración laboral, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales once, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, las siguientes facultades laborales: Ocupar, contratar y destituir trabajadores; determinar las tareas y remuneración que correspondan a cada puesto o área de trabajo; desocupar o promover trabajadores; negociar, celebrar, terminar o rescindir toda clase de contratos o convenios de trabajo; proponer arreglos conciliatorios; representar a ésta agrupación frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, sea de la especie o de la denominación que fueren y frente a todo tipo de personas morales y físicas, para cualquier trámite y/o procedimiento laboral administrativo; absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes, ante cualquier autoridad o entidad laboral federal, estatal o municipal; y en general, para obligar a la agrupación en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

e).- Poder General Cambiario en los términos de los artículos noveno fracción primera y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que incluye, entre otras, facultades para suscribir, emitir, endosar, aceptar, protestar, presentar para aceptación y pago y, en general, para negociar títulos de crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de ésta agrupación, girar cheques en contra de dichas cuentas y retirar fondos de ellas.

f).- Otorgar y revocar poderes con las facultades que se estimen convenientes, dentro de las facultades que están a su favor.

g).- Revisar y aprobar la aplicación del presupuesto anual y los Estados Financieros

h).- Convocar a las Asambleas Generales.

i).- Proponer cualesquier reforma y adición a los Estatutos y Documentos Básicos de ésta Agrupación Política Nacional

j).- Designar o en su caso remover, a los Secretarios de ésta Agrupación Política Nacional.

k).- Designar a propuesta de algún militante o en su caso remover, a los delegados estatales y de la ciudad de México, municipales o distritales de ésta Agrupación Política Nacional.

l).- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros Fundadores, Futuros y Honorarios, o bien, la exclusión de los existentes, esto en el momento que juzgue conveniente.

m).- Solicitar el reporte anual de actividades, así como el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones, los estados financieros, y el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros, así como los demás aspectos de la administración de la Agrupación Política Nacional.

n).- Los demás derechos que la Asamblea General y estatutos le confiera o las obligaciones que la misma le imponga.

CAPITULO QUINTO

CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 34.- Los aspirantes a la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo Nacional, para presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener todos los datos requeridos en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 35.- Con la solicitud, el aspirante deberá acompañar la documentación que acredite los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución General de la República, o Estatal y las Leyes aplicables en la materia.

ARTICULO 36.- Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente:

a).- Como Agrupación Política Nacional, mediante acuerdo de participación con un partido político nacional para procesos electorales, para elección de candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores, a Diputados y en general cualquier cargo de elección popular.

b).- El acuerdo de participación en los procesos electorales, deberá ser firmado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de conformidad con los presentes estatutos.

c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.

d).- El Consejo Directivo Nacional podrá celebrar convenios con otras organizaciones, para que candidatos de dichas organización puedan participar electoralmente a candidatos a puestos de elección popular, bajo nuestro registro, emblema, denominación, siempre y cuando acepten observar y cumplir lo establecido en nuestros documentos básicos y estatutos

ARTICULO 37.- Son obligaciones de quienes se han postulados por la Agrupación Política Nacional, para puestos de elección popular.

a).- Presentar si es el caso, una plataforma electoral de la elección en que se participe, sustentada en nuestra declaración de principios y programa de acción

b).- Observar y cumplir con lo ordenado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c).- Observar y cumplir con los ordenamientos de nuestros documentos básicos.

d).- Contribuir al sostenimiento de la organización.

e).- Rendir un informe del desempeño de su participación y de los gastos de campaña.

f).- Atender solicitudes de gestoría de sus representados y legislar de conformidad con nuestros ordenamientos

CAPITULO SEXTO

COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y SANCIONES

ARTICULO 38.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina, es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación dentro de la Agrupación Política Nacional, integrados en forma democrática por dos miembros a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional, quien desempeñará la presidencia de la misma y su responsabilidad es garantizar el derecho de legalidad y audiencia. Sus resoluciones y revocaciones de sanciones serán tomadas por mayoría de votos y serán inapelables causando ejecutoría desde la fecha de notificación. Pudiendo actuar de oficio o a petición de parte. Facultado para prescindir de formalidades, sometiendo a los miembros de la Agrupación Política Nacional privativamente a la jurisdicción de dicha comisión

ARTICULO 39.- Los miembros y dirigentes de la organización serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la organización

ARTICULO 40.- Las sanciones se aplicarán por el órgano superior jerárquico, a los miembros y dirigentes de la organización, siendo las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos.
- III. Remoción o destitución de su cargo
- IV. Expulsión

ARTICULO 41.- La expulsión de un miembro de la Agrupación Política Nacional, sólo podrá ser aplicada por el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 42.- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forma parte. Invariablemente el inculpado tendrá derecho a ser escuchado, por lo que podrá solicitar audiencia ante la Comisión de Vigilancia y Disciplina. Pudiendo aportar las pruebas que a su derecho convengan.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION

ARTICULO 43.- Para la disolución de la Agrupación Política Nacional se observará de conformidad con los presentes estatutos, por medio de la asamblea general, donde deberá señalar las causas y razones para tal determinación, validándose por mayoría de votos de los delegados efectivos que señale la convocatoria respectiva.

ARTICULO 44.- Decretada la disolución de la Agrupación Política Nacional, ésta se pondrá en liquidación y el Consejo Directivo Nacional nombrará uno o más liquidadores que podrán ser miembros o no de la misma

ARTICULO 45.- El liquidador o liquidadores de la Agrupación Política Nacional, tendrán las siguientes facultades y funciones:-

- a).- Concluir los negocios y actividades pendientes de la agrupación y pagar lo que ésta adeude.
- b).- Disponer de los bienes sociales de la agrupación para cubrir créditos pendientes que la misma tenga.
- c).- Rendir informe de las cuentas de la liquidación, así como de sus gastos al Consejo Directivo Nacional.
- d).- Las facultades que las Leyes les confieran a los liquidadores

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46.- Las disposiciones del presente ordenamiento, se aplicarán en todas las instancias de militancia, de gobierno, de apoyo y administración de la Agrupación Política Nacional, salvo que los estatutos indiquen específicamente lo contrario. Todas las dudas, conflictos y discrepancias que se susciten en lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de los presentes estatutos, serán resueltos por los criterios que establezca el Consejo Directivo Nacional, así como aquellos casos especiales que hagan necesario una decisión especial para designar o indicar el procedimiento para resolver un estado o situación determinada.

ARTICULO 47.- El Domicilio social de la Agrupación Política Nacional, será la sede en donde determine ubicarse el Consejo Directivo Nacional, pudiendo ser en cualquier parte de la República Mexicana.

ARTICULO 48.- La Agrupación Política Nacional, contará con personalidad jurídica propia, la cual será distinta a la de cada uno de los miembros que la constituyen. Teniendo como documentos básicos a sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.-

ARTICULO 49.- La credencial de la Agrupación Política Nacional, testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción de los miembros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos legales correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda ha registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, sin realizar asamblea general extraordinaria por considerarse una situación especial, obligándose presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria.

SEGUNDO TRANSITORIO.- A partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de los nuevos estatutos se le denominará a la organización Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional y se procederá ha realizar gestiones para utilizar la nueva denominación, los afiliados y domicilios sociales de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional, lo serán también de la nueva denominación Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional, y la próxima asamblea general ordinaria será en el mes de Agosto del año dos mil catorce;

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: <i>Universitarios en Acción.</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y NACIONALIDAD ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo el nombre de Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como una asociación de ciudadanos, integrados conforme a las leyes y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conformados por Universitarios y Profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de un enfoque Ecologista, impulsado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. ARTICULO 2.- Se le denominará en adelante a Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como: "UNIVERSITARIOS EN ACCION", e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A.P.N.	ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO EMBLEMA, LEMA, DURACION Y NACIONALIDAD ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional es una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conformados por ciudadanos, universitarios y profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad la renovación para responder a las exigencias modernas dando un nuevo impulso a la Nación. ARTICULO 2.- Se le denominará Renovación Nacional, e irá seguida por las palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A. P. N.		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
ARTICULOS 3 y 4. Sin modificaciones. ARTICULO 5.- El emblema es representado por: "El trazo que se plasma, a[marcar o elegir algo, representado por un palomazo en color rojo, seguido de las palabras Universitarios en Acción, A.P.N." en color negro. El lema de la organización será: "Votando por México". Artículos del 6 al 16.- Sin modificaciones ARTICULO 17.- El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente: a) a).- (...) c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por: 1.- Por una Presidencia o Vicepresidencia. 2.- (...) d) La renovación será efectuada de la siguiente manera: 1.- La presidencia o vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general. 2.- Los Secretario del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia o vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional. 3.- (...) ARTICULO 16 y 17 Sin modificaciones ARTICULO 16.- El procedimiento democrático (...) ARTICULO 17.- El procedimiento democrático (...)	ARTICULOS 3 y 4. Sin modificaciones. ARTICULO 5.- El emblema es representado por la letra "R" en color rojo, seguido de la palabra enovación en color azul y la palabra Nacional en color rojo y en renglón abajo la letra "A" en color rojo, seguido de las palabras grupación Política Nacional en color negro. El lema de la organización será: "Por una Renovación que Impulse a la Nación". Artículos del 6 al 16. Sin modificaciones. ARTICULO 17.- El procedimiento democrático para la integración y renovación del Consejo Directivo Nacional será el siguiente: b) (...) c).- El Consejo Directivo Nacional, estará integrado por: 1.- Por una Presidencia. 2.- (...) d) La renovación será efectuada de la siguiente manera: 1.- La presidencia del Consejo Directivo Nacional, durarán en su cargo tres años y podrá ser reelectos si así lo dispone la asamblea general. 2.- Los Secretario del Consejo Directivo Nacional, serán designados a propuesta de algún militante y ratificados por la presidencia del Consejo Directivo Nacional. 3.- (...) ARTICULO 16 y 17 Sin modificaciones Se suprime la repetición de los artículos 16; y 17.		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
ARTICULO 18.- La Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional lo será de todos los órganos de dirección de la agrupación política nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes: a).- (...) ARTICULO 19, En ausencia temporal o definitiva de la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes: a).- (...) ARTICULO 20.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional [as siguiente: a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional. b).- Fungir a elección de la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización. c).- (...) l).- Las demás que le fije la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos. m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.	ARTICULO 18.- La Presidencia del Consejo Directivo Nacional, lo será de todos los órganos de dirección de la agrupación política nacional y presidirá todo tipo de asambleas y reuniones. Es el órgano operador permanente de la asamblea, cuando se encuentre en receso. Teniendo individualmente las siguientes funciones, facultades y deberes: a).- (...) Artículo 19. Se deroga. ARTICULO 19.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria General del Consejo Directivo Nacional las siguiente: a).- Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva y desempeñar la titularidad de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional correspondiéndole las atribuciones dispuestas en los estatutos de la Agrupación Política Nacional. b).- Fungir a elección de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, como secretario de actas de la asamblea general y de los órganos de dirección de la organización. c).- (...) l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de éstos estatutos m).- La ausencia, renuncia o remoción de la Secretaría General del Consejo Directivo Nacional, será suplida por la persona que designe la Presidencia del Consejo Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional		En concordancia con otros artículos reformados. Cambia redacción, no cambia sentido. En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
ARTICULO 21.- La Secretaria de Comunicación y Relaciones Publicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la agrupación política nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes: a).- (...) l).- Las demás que le fije la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento. ARTICULO 22.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional: a).- (...) j).- Las demás que le fije la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento. ARTICULO 23.- La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campana a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ARTICULO 24, Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional: a).- (...) e).- Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia o Vicepresidencia, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. f).- (...)	ARTICULO 20.- La Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas del Consejo Directivo Nacional, es la encargada de mantener las relaciones adecuadas con los medios de comunicación, para la efectiva difusión de la agrupación política nacional, sus logros y proyectos. Además de promover, difundir y establecer buenas relaciones con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Son funciones, facultades y deberes las siguientes: a).- (...) l).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento. ARTICULO 21.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales del Consejo Directivo Nacional: a).- (...) j).- Las demás que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de este ordenamiento. ARTICULO 22.- La Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la organización y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ARTICULO 23.- Son funciones, facultades y deberes de la Secretaria de Administración del Consejo Directivo Nacional: a).- (...) e).- Presentar al Consejo Directivo Nacional, por conducto de la Presidencia, para su autorización los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. f).- (...)		En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados. Cambian redacción, no cambia sentido. En concordancia con otros artículos reformados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. m).- Las facultades y deberes que le fije [a Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales. ARTICULO 25.- El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México. a).- (...) ARTICULO 26, Las funciones, facultades (...) ARTICULO 27.- La convocatoria a las Asambleas (...) ARTICULO 28.- Las Asambleas Generales, (...) ARTICULO 29.- En cada reunión de la Asamblea General, (...) ARTICULO 30.- Para que la Asamblea General Ordinaria (...) ARTICULO 31.- Para que la Asamblea General Extraordinaria (...) ARTICULO 32.- Todos los acuerdos (...) ARTICULO 33.- Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos. a).- (...) ARTICULO 34.- La Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades: a).- (...)	l).- Presentar ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales y en su caso los de campaña, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. m).- Las facultades y deberes que le fije la Presidencia del Consejo Directivo Nacional y las que se desprendan de los presentes estatutos y ordenamiento electorales. ARTICULO 24.- El procedimiento democrático para la integración y renovación de las delegaciones estatales y de la ciudad de México. a).- (...) ARTICULO 25.- Las funciones, (...) ARTICULO 26.- La convocatoria a las Asambleas (...) ARTICULO 27.- Las Asambleas Generales, (...) ARTICULO 28.- En cada reunión de la Asamblea General, (...) ARTICULO 29.- Para que la Asamblea General Ordinaria (...) ARTICULO 30.- Para que la Asamblea General Extraordinaria (...) ARTICULO 31.- Todos los acuerdos (...) ARTICULO 32.- Conocerán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sobre los siguientes asuntos. a).- (...) ARTICULO 33.- La Presidencia del Consejo Directivo Nacional tendrán explícitamente las siguientes facultades: a).- (...)		Cambian redacción, no cambia sentido. En concordancia con otros artículos reformados. En concordancia con otros artículos reformados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
CAPITULO QUINTO CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION ARTICULO 35.- Los aspirantes a la postulación (...) ARTICULO 36.- Con la solicitud, (...) ARTICULO 37.- Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente: a).- (...) c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional. d).- (...) ARTICULO 38.- Son obligaciones de quienes se han postulados por la agrupación política nacional, para puestos de elección popular. a).- (...) CAPITULO SEXTO COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y SANCIONES ARTICULO 39.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina, (...) ARTICULO 40.- Los miembros y dirigentes (...) ARTICULO 41.- Las sanciones (...) ARTICULO 42.- La expulsión (...) ARTICULO 43.- Las sanciones (...) CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION ARTICULO 44.- Para la disolución (...) ARTICULO 45.- Decretada la disolución (...) ARTICULO 46.- El liquidador o liquidadores (...)	CAPITULO QUINTO CANDIDATOS DE LA ORGANIZACION ARTICULO 34.- Los aspirantes a la postulación (...) ARTICULO 35.- Con la solicitud, (...) ARTICULO 36.- Las normas para la postulación de candidatos a puesto de elección popular se sujetarán a lo siguiente: a).- (...) c).- Serán candidatos cualquier miembro a propuesta de algún militante y ratificado por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional. d).- (...) ARTICULO 37.- Son obligaciones de quienes se han postulados por la agrupación política nacional, para puestos de elección popular. a).- (...) CAPITULO SEXTO COMISION DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y SANCIONES ARTICULO 38.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina, (...) ARTICULO 39.- Los miembros y dirigentes (...) ARTICULO 40.- Las sanciones (...) ARTICULO 41.- La expulsión (...) ARTICULO 42.- Las sanciones (...) CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION ARTICULO 43.- Para la disolución (...) ARTICULO 44.- Decretada la disolución (...) ARTICULO 45.- El liquidador o liquidadores (...)		En concordancia con otros artículos reformados.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 47.- Las disposiciones del (...) ARTICULO 48.- El Domicilio social (...) ARTICULO 49.- La agrupación política nacional, (...) ARTICULO 50.- La credencial de la agrupación (...) ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios por la Ecología Asociación Civil y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda a registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, declaración de principios y programa de acción, teniendo libertad de decisión sobre ellos, sin convocar a la asamblea general, por considerarse una situación especial, obligándose presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria. Para efectos de la próxima asamblea general ordinaria se contabilizará el término para su realización, a partir del mes de la celebración de ésta Segunda Asamblea General Extraordinaria. SEGUNDO TRANSITORIO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral determine la no procedencia de alguno de los artículos 1; 2; y 5; señalados en el presente transitorio, se derogarán y entrarán en vigencia según corresponda, por los artículos 1; 2; y 5; establecidos en el Tercero Transitorio.	CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 46.- Las disposiciones del (...) ARTICULO 47.- El Domicilio social (...) ARTICULO 48.- La agrupación política nacional, (...) ARTICULO 49.- La credencial de la agrupación (...) ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO TRANSITORIO.- Los presentes estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional y se remitirán al Instituto Federal Electoral para los efectos legales correspondientes. En caso de que el Instituto Federal Electoral no los acepte o no proceda ha registrarlos, otorga facultades especiales a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional, para que realice modificaciones, adiciones, derogaciones y reformas necesarias a los estatutos, sin realizar asamblea general extraordinaria por considerarse una situación especial, obligándose presentarlos en la próxima asamblea general ordinaria. SEGUNDO TRANSITORIO.- A partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de los nuevos estatutos se le denominará a la organización Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional y se procederá ha realizar gestiones para utilizar la nueva denominación, los afiliados y domicilios sociales de Universitarios en Acción, Agrupación Política Nacional, lo serán también de la nueva denominación Renovación Nacional, Agrupación Política Nacional, y la próxima asamblea general ordinaria será en el mes de Agosto del año dos mil catorce;		En ejercicio de su auto organización. En ejercicio de su auto organización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
--- ARTICULO 1.- La Agrupación Política Nacional as una forma de asociación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, constituida conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro otorgado por acuerdo, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo el nombre de Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como una asociación de ciudadanos, integrados conforme a las leyes y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conformados por Universitarios y Profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de un enfoque Ecologista, impulsado en su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos.	Se deroga.		
--- ARTICULO 2.- Se le denominará en adelante a Universitarios por la Ecología, Asociación Civil, como: "UNIVERSITARIOS EN ACCION", e irá seguida por las Palabras Agrupación Política Nacional o su abreviatura A.P.N.	Se deroga		
----ARTICULO 5- El emblema es representado por., "El trazo que se plasma, al marcar o elegir algo, representado por un palomazo en color rojo, seguido de las palabras Universitarios en Acción, A.P.N." en color negro. El lema de la organización será: "Votando por México".	Se deroga		
TERCERO TRANSITORIO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral determine la no procedencia de alguno de los artículos señalado en el Segundo Transitorio, entrarán en vigor según corresponda los siguientes artículos:	Se deroga		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO Y MOTIVACION
---ARTICULO 1.- "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA" ASOCIACION CIVIL es una Asociación de Ciudadanos, integrados conforme a las leyes y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conformados por Universitarios y Profesionistas, hombres y mujeres que tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de un enfoque Ecologista, impulsado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. ARTICULO 2.- La denominación de esta Asociación es "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA", e irá siempre seguida por las palabras ASOCIACION CIVIL o su abreviatura A.C. ARTICULO 5.- El emblema es representado por: un árbol de navidad plantado en una maceta y de colores verdes y cafés respectivamente. El lema de la organización será: "Universitarios Unidos por la Ecología". CUARTO TRANSITORIO.- Tendrán vigencia as reformas y adiciones a los estatutos, declaración de principios y programa de acción, en la medida que sean registrados por el Instituto Federal Electoral. Entendiéndose a contrario sensu, que están vigentes los anteriores documentos. Cuando surta efectos legales su registro como Agrupación Política Nacional en términos de ley, continuaron las mismas personas que desempeñan algún cargo dentro de los órganos de dirección, sometiéndose en adelante a las disposiciones de los estatutos vigentes. Los afiliados y domicilios sociales de la Asociación Civil, Universitarios por la Ecología, A.C., lo serán también de la Agrupación Política Nacional, se cual fuere su denominación."	Se deroga Se deroga Se deroga Se deroga		

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Propuesta Política.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG169/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "PROPUESTA POLITICA".**Antecedentes**

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "PROPUESTA CIVICA".
- II. El día veintiuno de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "PROPUESTA CIVICA" para quedar como "PROPUESTA POLITICA", como consecuencia de las modificaciones realizadas a los Estatutos de dicha agrupación.
- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas treinta de noviembre de dos mil cinco y veintidós de abril de dos mil diez, también aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación en cita.
- IV. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional "PROPUESTA POLITICA" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El día veintiséis de febrero de dos mil once, la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLITICA", celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- VI. Mediante escrito recibido con fecha once de abril de dos mil once, el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLITICA", informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre las modificaciones a los Estatutos de dicha agrupación aprobados por su Asamblea Nacional Extraordinaria y remitió la documentación que verifica el cumplimiento al procedimiento estatutario para la realización de dicha Asamblea.
- VII. Con fecha cuatro de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió escrito mediante el cual el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la agrupación, remitió el medio magnético que contiene los archivos respecto de los Estatutos reformados.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, con el fin de realizar el análisis de la modificación a sus Estatutos.
- IX. En sesión extraordinaria privada del veintitrés de mayo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLITICA".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".
3. Que la Agrupación Política Nacional "PROPUESTA POLITICA" realizó modificaciones a sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil once.

4. Que mediante escrito recibido el once de abril del presente año, la Agrupación Política en comento informó a este Instituto de la celebración de su Asamblea Nacional Extraordinaria.
5. Que la agrupación "PROPUESTA POLITICA", a través de su Presidente, remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se acordaron las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acuses de recibo de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria; y
 - d) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
6. Que la Asamblea Nacional tanto Ordinaria como Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), fracción v), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

(...)

d) De las Atribuciones

(...)

v) Ratificar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN."

7. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "PROPUESTA POLITICA", con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, en razón de los siguiente:
 - a) Los miembros de la Coordinación Nacional, con fecha once de febrero de dos mil once, expidieron la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual fue emitida con 15 días de antelación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
 - b) La Asamblea se instaló con la presencia de 19 de los 24 integrantes de la Asamblea Nacional.
 - c) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
8. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación "PROPUESTA POLITICA", y por lo tanto se procede al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos de la agrupación en comento.
9. Que la Tesis T-VIII-2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los**

*partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.”

10. Que se derogaron la fracción xi), del inciso b) del artículo 14; las fracciones ii) y iii) del inciso a) del artículo 15; y el inciso d) del artículo 17.

Además, se realizaron las siguientes adiciones: 14, inciso b), “De la Presidencia de la APN”, fracciones v) y vi).

Asimismo se efectuaron las siguientes modificaciones: artículos 13, incisos a) y b); 14, inciso a) “Integración”, incisos c) y d), segundo párrafo, inciso b) “Atribuciones de la Coordinación Nacional”, fracción iv); 15, inciso a) “Integración”, párrafos primero y segundo, letra A); y 16, incisos b), c), y d).

11. Que las derogaciones mencionadas en el primer párrafo del considerando anterior no serán objeto de estudio por parte de esta autoridad toda vez que por su propia naturaleza no forman parte del texto que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo que hace a las modificaciones y adiciones estatutarias, éstas serán clasificadas para su estudio conforme a lo siguiente:

- a) Adecuan la redacción en concordancia con las modificaciones realizadas en otros artículos: artículos 14, inciso b) “Atribuciones de la Coordinación Nacional”, fracción iv);

- b) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, incisos a), b) y c); 14, inciso a) "Integración", incisos c) y d), segundo párrafo, inciso b) "Atribuciones de la Coordinación Nacional", fracción iv), "De la Presidencia de la APN", fracciones v) y vi); 15, inciso a) "Integración", párrafos primero y segundo, letra A); y 16, incisos b), c), y d).
12. Que los artículos de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "PROPUESTA POLITICA", señalados en el inciso a) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
- Asimismo, los artículos del grupo clasificado como inciso b), se estudian en el siguiente considerando de la presente Resolución.
13. Que del análisis efectuado a las modificaciones realizadas a los artículos referidos en el inciso b) del considerando 9 de la presente Resolución, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis T-VIII-2005.
14. Que el resto de los artículos no sufrieron modificación alguna conforme al principio de seguridad jurídica, no serán motivo de un nuevo pronunciamiento por parte de esta Autoridad.
15. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
16. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores, se relacionan como ANEXOS UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de Fundamentación y Motivación de las Reformas", mismos que en quince y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
17. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLITICA", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil once, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en sus términos a la Coordinación Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA POLITICA", para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

PROPUESTA
POLITICA
ESTATUTOS

INDICE**CAPITULO I****Misión, Objetivos y Documentos Básicos****CAPITULO II****Denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio****CAPITULO III****Formas de Participación****CAPITULO IV****Estructura de la Agrupación****CAPITULO V****Faltas, procedimiento disciplinario y sanciones****CAPITULO VI****De la liquidación de la Agrupación****Transitorios****CAPITULO I****MISIÓN, OBJETIVOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS****ARTICULO 1**

La misión de Propuesta Política es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones que los ordenamientos jurídicos establecen. También agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, procurando siempre que la equidad, la justicia, la igualdad, la tolerancia, la seguridad y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.

ARTICULO 2

Los objetivos de la Agrupación Política Nacional son:

- a) Abrir espacios a los ciudadanos para la construcción de nuevas formas de participación política.
- b) Fortalecer la capacidad de los organismos sociales que actúan en pro de la justicia social, los derechos humanos, el ambiente y la defensa y protección de los grupos vulnerables, para incidir en las políticas públicas.
- c) Impulsar mecanismos que garanticen la transparencia en el quehacer de las instancias gubernamentales y los partidos políticos, y en particular que permitan el acceso ciudadano a la información sobre las actividades financieras que con recursos públicos realizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.
- d) Brindar educación y capacitación a ciudadanos en la práctica cotidiana de la democracia.
- e) Crear espacios abiertos de negociación con los partidos políticos para el impulso de agendas ciudadanas.
- f) Generar espacios de difusión cívica y política para enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de participación.
- g) Fomentar la participación libre de ciudadanos sin partido político en los procesos electorales federales, a través de propuestas y candidaturas.

ARTICULO 3

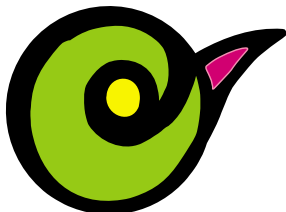
Se entiende por Documentos Básicos lo comprendido por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

CAPITULO II**Denominación, Emblema, Lema,
Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio****ARTICULO 4**

La Agrupación se denominará PROPUESTA POLITICA. Esta denominación irá seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A. P. N.

ARTICULO 5

- El emblema y colores que distinguen a Propuesta Política, A. P. N., son los siguientes:



1. Símbolo en forma de Caracol y/o también de la palabra, que representa el interés de la sociedad de hablar y expresarse, pero también de que su voz sea escuchada y encuentre eco entre los diversos actores políticos del país.

2. Paleta de colores

a. Amarillo 101 CVC

b. Verde 374 CVC

c. Rosa 212 CVC

d. Negro CVC

- El lema de la Agrupación será: "Por una cultura de participación ciudadana".

ARTICULO 6

La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y está facultada para establecer Comités en todo el país, señalando sus domicilios convencionales.

ARTICULO 7

La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, tendrá derecho a participar.

ARTICULO 8

El patrimonio de la Agrupación se formará con:

- a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos
- b) Aportaciones a través de cuotas anuales de sus afiliados
- c) Lo generado por realizar actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, etc.
- d) Financiamiento público recibido conforme lo disponen los ordenamientos jurídicos
- e) Donaciones en efectivo o en especie
- f) Rendimientos financieros

CAPITULO III**Formas de Participación****ARTICULO 9**

La Agrupación estará integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos mayores de edad que en forma individual, aportarán ideas y proyectos con fines de beneficio colectivo, a través de las siguientes denominaciones:

a) Son Afiliados, con derecho a voz y voto, quienes ingresen a la Agrupación de forma individual, libre y pacífica, quienes harán su solicitud por escrito bajo el compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos. Tendrán esta calidad aquellas personas para las que no existan objeciones fundadas en el reglamento que de la Comisión de Membresía.

b) Son SIMPATIZANTES, con derecho a voz, las personas que, sin ser afiliados, participan activamente en una o varias actividades de la Agrupación.

ARTICULO 10

Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Ser votados para pertenecer a órganos de dirección o encabezar comisiones especiales.
- b) Elegir mediante su voto a los titulares de los órganos de dirección.
- c) Asistir a las asambleas en forma individual o a través de la representación de delegados, de acuerdo con lo estipulado por la convocatoria.
- d) Solicitar al Comité Directivo Nacional toda información relacionada con la Agrupación.
- e) Postularse y votar en los procesos internos de la Agrupación a puestos de elección popular, cuando existan acuerdos de participación de la Agrupación con uno o varios partidos políticos u otras Agrupaciones.
- f) Cualquier afiliado podrá presentar sus quejas ante la Comisión de Membresía que deberá resolverlas de forma rápida y expedita, de acuerdo a los procedimientos previstos en el artículo 19 de estos Estatutos.
- g) Las acciones de responsabilidad en contra de cualquiera de los órganos decisorios de la Agrupación podrán hacerse valer siempre y cuando éstas sean presentadas por un mínimo de afiliados que represente el treinta por ciento de los afiliados o el cuarenta por ciento de los Comités Delegacionales Estatales.
- h) Convocar a asamblea extraordinaria con el cincuenta por ciento mas uno de los comités delegacionales estatales.

Obligaciones:

- a) Acudir a las convocatorias de la Asamblea, la Coordinación Nacional o la Secretaría Técnica.
- b) Desempeñar con apego a los documentos básicos el cargo o la comisión conferida.
- c) Conservar y dar buen uso a los bienes confiados por la Agrupación para el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir con el pago de cuotas y con los requisitos que estipule la Comisión de Membresía.
- e) Promover con ética cada una de las acciones y objetivos de la Agrupación para dignificar la participación ciudadana en las actividades políticas.

ARTICULO 11

Los Afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Expresión escrita, libre y voluntaria del afiliado.
- b) Exclusión determinada por la Comisión de Membresía, la Coordinación Nacional o la Asamblea Nacional.
- c) **Exclusión por la interrupción en el pago de dos o más cuotas anuales, siempre y cuando no exista justificante que amerite otra decisión.**

La formas de exclusión a las que se refieren los incisos b) y c), podrá hacerse valer por las faltas previstas en el capítulo V de estos estatutos, únicamente hasta después de haber agotado el procedimiento disciplinario regulado en el capítulo antes mencionado y observando las formalidades y garantías del debido proceso.

CAPITULO IV

Estructura de la Agrupación

ARTICULO 12

La estructura de la Agrupación está integrada por:

- a) Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria (AN). Será el órgano máximo de la APN.
- b) Coordinación Nacional (CN). Tendrá la representación Jurídica y legal a nivel nacional.

- c) Los Comités Delegacionales Estatales: los representantes Jurídicos y legales de la APN en los estados.
- d) Secretaría Técnica: La estructura interna y operativa de la APN.

ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria

La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas Delegaciones de la APN y por los fundadores de la misma.

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada dos años, mediante convocatoria del Presidente de la Coordinación Nacional, quien se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos 7 días antes de la celebración, incluyendo el orden del día, en caso de que no sea el Presidente de la Coordinación Nacional quien convoque, esta podrá ser realizada por dos miembros de la Coordinación Nacional, y podrá ser enviada mediante publicación de la misma en la página de Internet de la Agrupación, o por correo electrónico, o por escrito con acuse de recibido a los domicilios previamente registrados. La Coordinación Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación.

b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria

La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria del Presidente de la Coordinación Nacional o por dos de los integrantes de la Coordinación Nacional, La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos 72 horas. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia para la Agrupación.

c) Constitución

Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum legal en la primera convocatoria, en segunda convocatoria del mismo día, el quórum será válido con quienes se encuentren presente.

d) De las Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- i) Nombrar por mayoría simple a la Presidencia, Secretaría y a escrutadores de la Asamblea.
- ii) Presentar orden del día.
- iii) Elegir a los integrantes de la Coordinación Nacional de entre los delegados a la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 13 de estos estatutos.
- iv) Nombrar, ratificar y en su caso cambiar a integrantes de la Coordinación Nacional (Presidente y Comisiones). En caso de ausencia, renuncia o muerte de algún integrante, tomará su lugar el suplente, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
- v) Ratificar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.
- vi) Recibir los informes de trabajo y financieros de la APN. una vez que éstos han sido aprobados por la CN.

e) De las votaciones

Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico de decisión

Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea y serán válidas para todos los afiliados.

Los integrantes de la Coordinación Nacional serán votados por escrito y en secreto. Ganaran quienes obtengan la mayoría simple.

Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes o los ausentes.

ARTICULO 14**De la Coordinación Nacional****a) Integración**

La Coordinación Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrada por:

- a) Una Presidencia, quien tendrá la representación jurídica y política de acuerdo al reglamento correspondiente;
- b) Tres Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, y de Educación y Comunicación Social; y
- c) Un mínimo de un delegado por cada tres Estados.
- d) La Coordinación Nacional será elegida por un periodo de dos años y sus integrantes podrán reelegirse hasta por dos ocasiones más. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, las comisiones y los delegados), un mínimo una vez al año o cuando así fuera necesario. El quórum de sus reuniones necesitará la presencia del 50 por ciento mas uno de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría simple.

La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su reglamento de operación.

b) Atribuciones de la Coordinación Nacional

Son atribuciones de la Coordinación Nacional:

- i) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- ii) Presentar ante la Asamblea Nacional los Lineamientos y Estrategias de la APN.
- iii) Nombrar a la Secretaría Técnica.
- iv) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de la Secretaría Técnica.
- v) Evaluar las acciones de la Agrupación y de sus órganos, así como recomendar medidas correctivas que concuerden con los documentos básicos y con los acuerdos tomados en Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria.
- vi) Presentar ante la Asamblea Nacional los reglamentos internos y el código de ética.
- vii) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana.
- viii) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana.
- ix) Abrir la convocatoria para Candidaturas y designar de acuerdo al reglamento a las candidatas y/o candidatos.
- x) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de finanzas.
- xi) Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

De la Presidencia de la APN

Son atribuciones de la Presidencia de la APN:

- i) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación, en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil o cualesquier otro, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en todas aquellas acciones legales con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin el salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.
- ii) Representará a la Agrupación en actividades de cualquier índole de carácter público y privado nacionales o internacionales.
- iii) Firmará los documentos necesarios y relacionados con su encargo,
- iv) Aprobará y presentará los informes al Instituto Federal Electoral (mismos que estarán accesibles a todos los afiliados).

- v) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias con apoyo de la Secretaría Técnica.
- vi) Convocar a las Asambleas Estatales o Municipales, si así lo requiere la Delegación.

Atribuciones de las Comisiones

Comisión de Membresía

- i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.
- ii) Vigilar las campañas de Convocatorias por candidaturas.
- iii) Actuar oportunamente ante quejas de afiliados, simpatizantes, o por propia decisión ya sea en contra de órganos decisorios de la agrupación y hacer valer sus derechos a recibir información respecto de las finanzas.
- iv) Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos.
- v) Elaborar los Códigos de Ética.
- vi) Llevar el registro de afiliados de la agrupación.
- vii) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.

Comisión de Transparencia

- i) Asegurar al interior de la Agrupación un flujo permanente de informaciones sobre el quehacer de la misma, sobre actividades relevantes de los asociados y, en general, sobre los asuntos que competan a la Agrupación.
- ii) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
- iii) Vigilar las elecciones internas.
- iv) Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones.
- v) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados.
- vi) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su reglamento.

Comisión de Educación y Comunicación Social

- i) Diseñar e instrumentar programas de formación orientados tanto al ámbito interno de la Agrupación como al externo.
- ii) Desplegar estrategias de difusión que promuevan la cultura cívica participativa.
- iii) Vigilar que el enfoque de la información generado por la Agrupación obedezca a lo establecido en sus documentos básicos.
- iv) Vigilar que las estrategias de Comunicación social respondan a los criterios de democracia, transparencia, y representatividad y sean congruentes con los mandatos y programas de las diferentes instancias encargadas de su operación y cumplimiento.
- v) Vigilar que los materiales impresos y digitales cumplan con los requerimientos legales e informativos establecidos por la Agrupación.
- vi) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

ARTICULO 15

De la Secretaría Técnica

a) Integración

La Secretaría Técnica será nombrada por la CN y estará integrada por una o un Secretario Técnico y por lo menos una Secretaría Administrativa y de Finanzas. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por la Coordinación Nacional. Tendrá acuerdos con la Presidencia y Comisiones de la CN cada vez que se le requiera.

Tendrá autonomía para su organización, elección de colaboradores y desempeño interno, rindiendo un informe anual.

A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado cada año a la CN, o bien, cuando la Asamblea o la CN lo consideren necesario.

B) Informe de actividades una vez al año a la CN y cada dos años a la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, cuando la Asamblea o la CN lo consideren necesario.

Definirá con autonomía la siguiente Secretaría:

- i) **Secretaría Administrativa y de Finanzas:** responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y presentación de informes de ingresos y egresos al IFE.

Atribuciones de la Secretaría Técnica y su equipo de Trabajo

- i) Elaborará y presentará ante la CN, los planes operativos que den concreción a los lineamientos de la Asamblea Nacional y de la propia CN así como los presupuestos e informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, para su aprobación.
- ii) Ejercerá el presupuesto anual de la Agrupación y administrará todos sus bienes, procurando siempre el uso óptimo de los recursos.
- iii) Asumirá las diversas funciones estipuladas en su reglamento.

ARTICULO 16

De los Comités Delegacionales

La creación, la estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos:

- a) Se apegará a la estructura organizativa enunciada en este documento.
- b) Para la existencia de un comité delegacional se deberá contar con la aprobación por escrito ante la CN, de por lo menos el 50% de los delegados representantes existentes.
- c) Contará con un presidente que podrá ser elegido cada tres años por mayoría del comité delegacional.
- d) Para la realización de Asambleas Estatales o Municipales, éstas se regirán según su reglamento, y serán convocadas por el Presidente Delegacional o en ausencia de este último, por el Presidente de la Coordinación Nacional.

CAPITULO V

Faltas, procedimiento disciplinario y sanciones

ARTICULO 17

Serán objeto de sanciones los afiliados que incurran en las siguientes faltas:

- a) Incumplan lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, los Estatutos y las resoluciones.
- b) Manejen con deshonestidad bienes y recursos de la APN.
- c) Llevar a cabo cualquier acto que menoscabe el prestigio de la APN.

ARTICULO 18

El afiliado que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo anterior, se hará acreedor a alguna de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Remoción del cargo Suspensión o separación de los puestos de dirección o comisiones que ocupe.
- b) Privación temporal de derechos.
- c) Expulsión.

ARTICULO 19

Para que pueda imponerse cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo anterior, deberá seguirse un procedimiento consistente en dos etapas, una preliminar y otra procesal.

A. Etapa preliminar:

- a) Interposición de la queja o acción de responsabilidad:

Se presenta el escrito formal de denuncia ante la Comisión Nacional de Membresía, acompañado de las pruebas que sustenten los hechos denunciados. Las acciones de responsabilidad en contra de cualquiera de los órganos decisorios de la Agrupación podrán hacerse valer siempre y cuando éstas se presenten por un mínimo de afiliados que representen por lo menos el 10 por ciento de los comités delegacionales estatales;

b) Partes en el procedimiento:

Son partes en el presente procedimiento, el quejoso y el presunto infractor. Se denomina quejoso a la persona que presenta la queja o la acción de responsabilidad;

c) Derecho de audiencia y defensa:

1. Una vez que se tenga por recibido el escrito formal de denuncia, la Comisión Nacional de Membresía deberá notificarlo al presunto infractor, corriéndole traslado del escrito de denuncia, así como de las pruebas que lo acompañen.
2. La Comisión Nacional de Membresía, citará a las partes a una audiencia de conciliación.

d) Audiencia de conciliación:

Se celebrará una audiencia de conciliación dirigida por la persona designada por la Comisión Nacional de Membresía. El objetivo de esta audiencia será avenir los intereses de las partes, si esto no se logra, se asentará dicha circunstancia en un acta en la que consten los pormenores de la audiencia.

e) En caso de que no se logre conciliar los intereses de las partes, la Comisión Nacional de Membresía dictará un acuerdo que dé inicio a la siguiente etapa del procedimiento.

B. Etapa procesal:

a) Etapa de excepciones, pruebas y alegatos:

1. El presunto infractor deberá contestar lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas a su favor en un plazo no menor a 15 días hábiles y que podrá **ser extendido hasta 45 días hábiles**, dependiendo de la dificultad del caso y la gravedad de la imputación.
2. Una vez recibida la contestación del presunto infractor, la Comisión Nacional de Membresía abrirá un periodo de 15 días hábiles para que ambas partes puedan rendir alegatos.
3. El presunto infractor deberá contestar lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas a su favor en un plazo no menor a 15 días hábiles y que podrá ser extendido hasta 45 días hábiles, dependiendo de la dificultad del caso y la gravedad de la imputación.
4. Una vez recibida la contestación del presunto infractor, la Comisión Nacional de Membresía abrirá un periodo de 15 días hábiles para que ambas partes puedan rendir alegatos. Transcurrido dicho periodo, la Comisión dictará un acuerdo de cierre de instrucción.

b). Con los elementos obtenidos durante la instrucción del procedimiento, la Comisión Nacional de Membresía elaborará un dictamen en el que se exprese el resultado de las investigaciones, que deberá ser emitido a más tardar un mes después de cerrada la instrucción. En caso de que se acredite una falta, el dictamen deberá fundar y motivar las causas que le lleven a la imposición de una sanción.

c) Previo a la imposición de la sanción, el afectado podrá solicitar que el dictamen al que se refiere la fracción anterior, sea discutido por la Coordinación Nacional, o incluso, por la Asamblea Nacional.

d) En caso de que el afectado elija la instancia de la Coordinación Nacional, ésta podrá ratificar la decisión de la Comisión Nacional de Membresía, hacer mayores investigaciones.

ARTICULO 20

Cuando un afiliado sea sometido a un procedimiento disciplinario, se garantizará su derecho de audiencia, pudiendo apelar cualquier decisión ante las instancias correspondientes.

CAPITULO VI**ARTICULO 21**

En caso de liquidación de la Agrupación Política, se seguirán los mecanismos establecidos por el IFE. La aplicación del remanente que resulte del pago de las obligaciones de la Agrupación, se hará de conformidad con los siguientes principios:

- i) Todos los bienes muebles y recursos públicos de la Agrupación deberán ser devueltos al IFE;
- ii) Todos los recursos privados serán donados a otras Agrupaciones Políticas con programas similares; y
- iii) En caso de que existan recursos cuyo origen no pueda ser precisado, se destinará la mitad del monto total al IFE y la mitad restante a las Agrupaciones Políticas con fines similares. Cuando se trate de bienes distintos al numerario, la distribución se hará conforme a un avalúo efectuado por un perito en la materia nombrado por el liquidador de la Agrupación.

Transitorios:

1. En un primer periodo, los miembros de la Coordinación Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN.

AGrupacion politica nacional: **Propuesta Política.**
DOCUMENTO: **Estatutos**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO legal	MOTIVACION
ARTICULOS: 1 AL 12 (No presentan cambios) ARTICULO 13 - De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas Delegaciones de la APN (con un máximo de diez delegados por delegación) y por los fundadores de la misma. La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública de la Coordinación Nacional, quie se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración incluyendo el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar y será enviada a los domicilios previamente registrados. La Coordinación Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación. b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria	ARTICULOS: 1 AL 12 (No presentan cambios) ARTICULO 13 - De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas Delegaciones de la APN y por los fundadores de la misma. La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada dos años, mediante convocatoria del Presidente de la Coordinación Nacional, quien se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos 7 días antes de la celebración, incluyendo el orden del día, en caso de que no sea el Presidente de la Coordinación Nacional quien convoque, esta podrá ser realizada por dos miembros de la Coordinación Nacional, y podrá ser enviada mediante publicación de la misma en la página de Internet de la Agrupación, o por correo electrónico, o por escrito con acuse de recibido a los domicilios previamente registrados. La Coordinación Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación. b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO legal	MOTIVACION
La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública de la mayoría de la Coordinación Nacional o del 30 por ciento de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia para la Agrupación. c) Constitución (...) ARTICULO 14 De la Coordinación Nacional a) Integración La Coordinación Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrada por: a) (...) c) Un mínimo de dos delegados por Estado y hasta 100 afiliados, y con un Delegado mas cada cincuenta afiliados adicionales, hasta llegar a un máximo de diez Delegados por delegación estatal. d) (...) Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, las comisiones y los delegados), un mínimo de tres veces al año o cuando así fuera necesario. El quórum de sus reuniones necesitará la presencia de 11 de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría simple. (...) b) Atribuciones de la Coordinación Nacional Son atribuciones de la Coordinación Nacional: i) (...)	La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria del Presidente de la Coordinación Nacional o por dos de los integrantes de la Coordinación Nacional, La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos 72 horas. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia para la Agrupación. c) Constitución (...) En caso de no reunirse el quórum legal en la primera convocatoria, en segunda convocatoria del mismo día, el quórum será válido con quienes se encuentren presentes. ARTICULO 14 De la Coordinación Nacional a) Integración La Coordinación Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrada por: a) (...) c) Un mínimo de un delegado por cada tres Estados. d) (...) Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, las comisiones y los delegados), un mínimo una vez al año o cuando así fuera necesario. El quórum de sus reuniones necesitará la presencia del 50 porciento mas uno de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría simple. (...) b) Atribuciones de la Coordinación Nacional Son atribuciones de la Coordinación Nacional: i) (...)		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO legal	MOTIVACION
iv) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus secretarías integradas en la Secretaría Técnica. v) (...) xi) Ningún afiliado podrá integrar durante un mismo periodo dos o más órganos de Dirección dentro de la Agrupación, con excepción de su cargo y el de Delegado de la Asamblea Nacional. xii) Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento. De la Presidencia de la APN Son atribuciones de la Presidencia de la APN: i) (...) ARTICULO 15 De la Secretaría Técnica a) Integración La Secretaría Técnica será nombrada por la CN y estará integrada por una o un Secretario Técnico y por lo menos 3 Secretarías. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por la Coordinación Nacional. Tendrá acuerdos con la Presidencia y Comisiones de la CN cada vez que se le requiera.	iv) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de la Secretaría Técnica. v) (...) Se deroga xi) Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento De la Presidencia de la APN Son atribuciones de la Presidencia de la APN: i) (...) v) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias con apoyo de la Secretaría Técnica. vi) Convocar a las Asambleas Estatales o Municipales, si así lo requiere la Delegación. ARTICULO 15 De la Secretaría Técnica a) Integración La Secretaría Técnica será nombrada por la CN y estará integrada por una o un Secretario Técnico y por lo menos una Secretaría Administrativa y de Finanzas. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por la Coordinación Nacional. Tendrá acuerdos con la Presidencia y Comisiones de la CN cada vez que se le requiera.		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otros artículos reformados. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO legal	MOTIVACION
Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo dos informes. A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado cada tres meses a la CN, o bien, cuando la Asamblea o la CN lo consideren necesario. B) (...) Definirá con autonomía las siguientes Secretarías: i) Secretaría Administrativa y de Finanzas: responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y presentación de informes de ingresos y egresos al IFE. ii) Secretaría de desarrollo de proyectos: Responsable de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la declaración de principios y en el plan de acción. iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable (en coordinación con la comisión de educación y comunicación social) de establecer canales de difusión (en tiempo y forma) de las actividades de la Agrupación de forma interna y externa y de coordinar (junto con el consejo editorial y la comisión de educación y comunicación social) y distribuir la revista de la APN, así como todos los documentos de circulación pública e interna emitidos por las instancias de dirección y operación de la APN. (...) ARTICULO 16 De los Comités Delegacionales La creación, la estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos: a) (...)	Tendrá autonomía para su organización, elección de colaboradores y desempeño interno, rindiendo un informe anual. A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado cada año a la CN, o bien, cuando la Asamblea o la CN lo consideren necesario. B) (...) Definirá con autonomía la siguiente Secretaría: Secretaría Administrativa y de Finanzas: responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y presentación de informes de ingresos y egresos al IFE. Se deroga Se deroga (...) ARTICULO 16 De los Comités Delegacionales La creación, la estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos: a) (...)		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO legal	MOTIVACION
b) Para la existencia de un comité delegacional se deberá contar con la aprobación por escrito ante la CN, del total de los delegados representantes existentes. c) Contará con un presidente que podrá ser elegido cada dos años por mayoría del comité delegacional. d) Para la realización de Asambleas Estatales o Municipales, éstas se regirán según su reglamento. ARTICULO 17 Serán objeto de sanciones los afiliados que incurran en las siguientes faltas: a) (...) d) Incumplan con el pago de dos o más cuotas y anuales sin causa justificada. ARTICULOS: 18 AL 21 (No presentan cambios) <u>Transitorios:</u> 1. (...) 2. La presente estructura de la Agrupación será revisada por convocatoria de la CN a los 30 días después de obtenido el registro de la APN.	b) Para la existencia de un comité delegacional se deberá contar con la aprobación por escrito ante la CN, de por lo menos el 50% de los delegados representantes existentes. c) Contará con un presidente que podrá ser elegido cada tres años por mayoría del comité delegacional. d) Para la realización de Asambleas Estatales o Municipales, éstas se regirán según su reglamento, y serán convocadas por el Presidente Delegacional o en ausencia de este último, por el Presidente de la Coordinación Nacional. ARTICULO 17 Serán objeto de sanciones los afiliados que incurran en las siguientes faltas: a) (...) Se deroga ARTICULOS: 18 AL 21 (No presentan cambios) <u>Transitorios:</u> 1. (...) Se deroga		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.